



- **Stop a los Crímenes de Odio en Europa**
- Buenas Prácticas y Declaración conjunta
- Fiscalía de delitos de odio en Barcelona
- Sistema de seguimiento de delitos de odio en Finlandia
- Atención a la Víctima en Portugal
- La intervención con la víctima en España

Movimiento contra la Intolerancia

Carta al Lector

Estimado/a amigo/a:

Te agradecemos el interés por el trabajo de “Movimiento contra la Intolerancia”. El cuaderno que ahora tienes en tus manos ha nacido de la inquietud que nos mueve por el incremento de actitudes y conductas racistas, xenófobas, antisemitas y discriminatorias en nuestra sociedad.

Pensamos que una de las claves para evitar el desarrollo de estas actitudes es llevar a las aulas, a los centros culturales y a las asociaciones una discusión en profundidad del tema y enfocarlo positivamente, mostrando las ventajas de una cultura de la diversidad.

Una cultura que convierta la energía inconformista de los y las jóvenes en transformación social solidaria, que apueste por la igualdad de oportunidades, de derechos y deberes para todos; una transformación donde el deseo de autonomía afirme la libertad y tolerancia que debe presidir una democracia participativa apoyada en el noble valor de valentía cívica para defender cotas más elevadas de justicia social, donde nadie por su color, cultura, religión, sexo, creencia, nación u orientación sea excluido; una transformación que cierre el paso a la intolerancia, al viejo y nuevo racismo, a quienes creen que hay colectivos superiores o a quienes creen que la diferencia priva de la condición de igualdad en derechos o dignidad, y que cierre camino a los fanatismos, integrismos o nacionalismos excluyentes, a todas aquellas expresiones que empujan al ser humano al momento de las peleas cainitas.

La calidad de este cuaderno que aquí te presentamos es para nosotros altamente satisfactoria y pensamos que puede ser muy útil para tu trabajo, estudio, asociación o centro cultural.

Nos damos cuenta de que los textos que publicamos son sólo un primer paso y que el momento realmente importante está en su utilización para el debate y la dinámica social que tú puedas llevar a cabo. Contamos contigo para ello.

Recibe un cordial saludo y nuevamente nuestro agradecimiento por tu interés.

Esteban Ibarra
Presidente Movimiento contra la Intolerancia

Contenido

1.	Carta de Presentación del Proyecto.....	5
	ESTEBAN IBARRA	
2.	Declaración de la Conferencia Final “Stop a los Crímenes de Odio en Europa”	7
3.	Que son las buenas prácticas en “Stop Hate Crimes”	11
4.	El servicio de delitos de odio y discriminación de la fiscalía provincial de Barcelona	24
5.	Estrategia policial de lucha contra los delitos de odio y discriminación	40
6.	Ejemplo de trabajo policial local y cooperación entre autoridades en el combate contra el delito racista: departamento de policía de <i>pohjois-karjala</i>	46
7.	El sistema de seguimiento de delitos de odio finlandés.....	50
8.	La atención a la víctima del delito de odio	64
9.	Metodología de intervención con la víctima del delito de odio	76



Declaración de Principios sobre la Tolerancia

16 de Noviembre de 1995

Artículo 1. Significado de la Tolerancia

1.1 **La Tolerancia consiste en el respeto, la aceptación y el aprecio de la rica diversidad de las culturas de nuestro mundo, de nuestras formas de expresión y medios de ser humanos.** La fomentan el conocimiento, la actitud de apertura, la comunicación y la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. La tolerancia consiste en la armonía en la diferencia. **No sólo es un deber moral, sino además una exigencia política y jurídica.** La tolerancia, la virtud que hace posible la paz, contribuye a **sustituir la cultura de guerra por la cultura de paz.**

1.2 Tolerancia no es lo mismo que concesión, condescendencia o indulgencia. Ante todo, la tolerancia es una actitud activa de reconocimiento de los derechos humanos universales y las libertades fundamentales de los demás. En ningún caso puede utilizarse para justificar el quebrantamiento de estos valores fundamentales. La tolerancia han de practicarla los individuos, los grupos y los Estados.

1.3 La Tolerancia es la responsabilidad que sustenta los derechos humanos, el pluralismo (comprendido el pluralismo cultural), la democracia y el Estado de derecho. Supone el rechazo del dogmatismo y del absolutismo y afirma las normas establecidas por los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos.

1.4 Conforme al respeto de los derechos humanos, **practicar la tolerancia no significa tolerar la injusticia social** ni renunciar a las convicciones personales o atemperarlas. Significa que toda persona es libre de adherirse a sus propias convicciones y acepta que los demás se adhieran a las suyas. Significa aceptar el hecho de que los seres humanos, naturalmente caracterizados por la diversidad de su aspecto, su situación, su forma de expresarse, su comportamiento y sus valores, tienen derecho a vivir en paz y a ser como son. También significa que uno no ha de imponer sus opiniones a los demás.

Artículo 2. La función del Estado

2.1 En el ámbito estatal, la tolerancia exige justicia e imparcialidad en la legislación, en la aplicación de la ley y en el ejercicio de los poderes judicial y administrativo. Exige también que toda persona pueda disfrutar de oportunidades económicas y sociales sin ninguna discriminación. La exclusión y la marginación pueden conducir a la frustración, la hostilidad y el fanatismo.

2.2 A fin de instaurar una sociedad más tolerante, los Estados han de ratificar las convenciones internacionales existentes en materia de derechos humanos y, cuando sea necesario, elaborar una nueva legislación, que garantice la igualdad de trato y oportunidades a todos los grupos e individuos de la sociedad.

2.3 Para que reine la armonía internacional, es esencial que los individuos, las comunidades y las naciones acepten y respeten el carácter multicultural de la familia humana. Sin tolerancia no puede haber paz, y sin paz no puede haber desarrollo ni democracia.

2.4 La intolerancia puede revestir la forma de la marginación de grupos vulnerables y de su exclusión de la participación social y política, así como de la violencia y la discriminación contra ellos. Como confirma el Artículo 1.2 de la Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, "todos los individuos y los grupos tienen derecho a ser diferentes".

HATE CRIMES

in Europe



CRÍMENES DE ODI

en Europa

Apreciados amigos/as

*El proyecto que os presentamos, “**Stop a los Crímenes de Odio en Europa**”, nace de la inquietud que nos traslada el incremento en todos los países de actitudes y conductas racistas, xenófobas y de intolerancia criminal que dañan, incluso de manera irreparable, a personas, a colectivos vulnerables, a las sociedades democráticas, plurales y abiertas, y atacan al fundamento mismo de la convivencia como es la dignidad de la persona y los universales derechos humanos, inviolables, que le son inherentes.*

*Pensamos que una de las claves para evitar el desarrollo de estas conductas es llevar a la escuela, a los medios de comunicación, a los cuerpos y fuerzas de seguridad y al conjunto de la sociedad, una educación en valores congruentes con este compromiso democrático; valores universales cual son la libertad, igualdad, solidaridad, tolerancia, justicia y derechos humanos, potenciar la empatía, la comunicación y el diálogo en profundidad, enfocados positivamente a mostrar las ventajas de una sociedad que acepta y protege la diversidad, así como a todas las personas que la componen, sin que nadie por su color de piel (“raza”), origen nacional o étnico, cultura, lengua, religión, sexo, apariencia física, creencia, ideología, orientación sexual, edad, discapacidad o cualquier otro factor similar, real o supuesto, sea discriminado, hostigado, agredido o víctima de un “**crimen de odio**”.*

*Sin embargo hay quienes creen en la existencia de “razas superiores” o quienes creen que la diferencia priva de la condición de igualdad en dignidad y derechos, hay quienes viven su identidad de forma excluyente, integrista y compulsiva, hay quienes alimentan el fanatismo, el odio y la intolerancia criminal hacia el diferente, en especial por redes cibernéticas, promoviendo un discurso, incitando comportamientos y acciones ante los que la **Justicia** debe manifestarse de forma inequívoca poniendo fin a numerosas situaciones de permisividad o indolencia institucional.*

*En coherencia con esa alarma europea que acumula numerosas tragedias, baste recordar sin olvidar otros países la matanza en Oslo y los recientes asesinatos en Alemania e Italia, emerge el proyecto “**Stop a los Crímenes de Odio en Europa**” presentado por **Movimiento contra la Intolerancia** en el Programa “**Justicia Penal**”, que*

ha sido subvencionado por la Dirección General de Justicia, Libertad y Seguridad de la Comisión Europea y cuenta como colaboradores de proyecto a la **Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)**, la **Unión Progresista de Fiscales (UPF)**, **The Police College of Finland** y la **Associação Portuguesa de Apoio à Vítima**.

*Este proyecto, pionero en Europa frente a los delitos de odio y discriminación, ha estudiado instrumentos jurídicos, identifica buenas prácticas de operadores jurídicos, de policía, de asistencia y metodología de apoyo a víctimas, promueve un Protocolo Europeo de protección y atención a las víctimas de delitos de odio, además de crear una Base de Datos on-line con sentencias y textos jurídicos, y sobre todo anuncia el inicio de un camino de “apoyo mutuo e intervención colectiva” con estos programas europeos y con el comienzo de una **Red Europea contra los Crímenes de Odio**, imprescindible para abordar los desafíos que tenemos que asumir.*

Os invitamos a continuar el camino.

Esteban Ibarra

*Director de “Stop a los Crímenes de Odio en Europa”
Presidente de Movimiento contra la Intolerancia*



Polisiämattikorkeakoulu
Polisyrkeshögskolan
Police College of Finland



Cofinanced by
European Commission,
DG Justice



“STOP A LOS CRIMENES DE ODIÓ EN EUROPA”

“STOP HATE CRIMES”

DECLARACIÓN DE LA CONFERENCIA FINAL

Las entidades participantes en el proyecto “**Stop a los Crímenes de Odio en Europa**”, en el Programa “Justicia Penal” de la Dirección General de Justicia, Libertad y Seguridad de la Comisión Europea, **Movimiento contra la Intolerancia**, **Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)**, **Unión Progresista de Fiscales (UPF)** y la **Associação Portuguesa de Apoio à Vítima**,

Preocupadas por el crecimiento de manifestaciones de xenofobia, racismo e intolerancia asociada

Alarmadas por la visible presencia del discurso de odio en Internet, por la proliferación de grupos extremistas e incidentes contra inmigrantes, gitanos, musulmanes, judíos, homosexuales y otras minorías,

Consternadas por los recientes actos criminales en Oslo, Alemania, Italia, Chequia y Francia, entre otros, que tienen por motivo el “odio al diferente”,

SOLICITAMOS

1. A las instituciones y gobiernos europeos, la aplicación de la **Decisión Marco de Derecho Penal contra el Racismo y la Xenofobia** aprobada por el Consejo de la Unión Europea.

2. El cierre de webs y otras expresiones de **CiberOdio** e ilegalización y puesta a disposición judicial de grupos y organizaciones racistas y neonazis, así como de aquellos que colaboren en su actividad y sostenimiento.
3. El reconocimiento de la especificidad del **“delito de odio”** conforme al criterio aprobado por el Consejo de Ministros de Asuntos Exteriores de la OSCE (Maastricht diciembre 2003) y el establecimiento **en todos** los países de la Unión Europea de **“Estadísticas”** de estos hechos que permitan realizar un seguimiento y desarrollar una política europea criminal adecuada.
4. La reclamación a todos los Gobiernos de la Unión de la creación de **Fiscalías, instrumentos jurídicos y policía especializada en delitos de odio** que permita una actuación eficaz frente a esta criminalidad.
5. El reconocimiento de **las víctimas de crímenes de odio** en todos los países de la Unión Europea, de su memoria, reclamación de justicia y derecho a la reparación, y el apoyo a sus asociaciones y organizaciones de solidaridad.
6. El impulso en todos los países de la Unión Europea de **Planes Integrales** de prevención y erradicación del racismo, la xenofobia y otras manifestaciones asociadas de intolerancia.

Finalmente solicitamos al Parlamento Europeo que proclame el **22 de julio como Día de la Víctima del Crimen de Odio**, en recuerdo y solidaridad con las víctimas de la matanza perpetrada en Oslo por el terrorista que acabó con la vida de 77 personas motivado por su odio a la sociedad intercultural.

También suscriben esta declaración: **Red Europea “Stop Hate Crimes”, Forum of European Roma Young People, Acció Popular contra la Impunitat, Plataforma Ciudadana contra la Islamofobia, Red Cívica contra el Antisemitismo, Federación Estatal de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales**, presentes en la Conferencia Final de este proyecto.

Madrid, 23 de marzo de 2012

Buenas Prácticas en el Proyecto “Stop Hate Crimes in Europe”

1. Definición

Proponemos como definición de partida de “**Buenas Prácticas**” aquellas *intervenciones sociales, de investigación académica, de práctica jurídica o policial, de coordinación entre operadores jurídicos o de cooperación entre sociedad civil y operadores jurídicos a los que se puede atribuir un valor especial por los resultados alcanzados en la investigación del problema de los delitos de odio, en la persecución o investigación de dichos delitos o en el campo de la atención, apoyo y reconocimiento de las víctimas*, así como aquellas prácticas que merecen ser llevadas a cabo y divulgadas para ser replicadas en otros contextos. Recomendamos vivamente considerar como referencia conceptual y operativa la definición y experiencia de UNESCO sobre la materia.

2. Criterios

Es decir, una iniciativa con éxito podría ser considerada buena práctica(BP) si es o tiene:

1. Efectos demostrables y/o consecuencias tangibles.
2. Creativa/innovadora (representa nuevas soluciones a problemas sociales).
3. Efectos sostenibles (la sostenibilidad de los resultados de las BP a lo largo del tiempo).
4. Potencial de ser replicada (si las BP fuesen inspiradoras de guías políticas).

Si bien UNESCO considera que, para ser considerada BP, basta con cumplir uno de los criterios mencionados, proponemos seleccionar como BP solo aquellas iniciativas que cumplan como mínimo dos criterios. Y que éstos deberían ser el primero (efectos demostrables) y cuarto (potencial de ser replicada). Para poder hacer viable y coordinada esta actividad de búsqueda, proponemos los siguientes cinco criterios o guías:

1. **Ámbito territorial.** Deberían identificarse y archivarse un mínimo de 3 iniciativas o experiencias de las grandes ciudades, de ciudades medianas y de zonas rurales.
2. **Entidades o agentes sociales, operadores jurídicos, etc.:** Iniciativas desarrolladas por diferentes entidades o agentes sociales, etc. por ejemplo: a) administraciones u organizaciones públicas/políticas o, b) organizaciones privadas, c) ONG, d) otras asociaciones y medios, e) universidades, f) operadores jurídicos, g) Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
3. **Áreas.** Selección aleatoria de BP por distintas motivaciones (podemos elegir por tipo de delito o ámbito (víctimas, investigación académica, práctica policial, co-

operación operadores jurídicos, judicial): a) racista, b) xenófoba, c) homófoba; d) antisemitismo, islamofobia; e) ideológica; f) aporófoba; g) misógina; h) otros motivos de odio.

4. Tipos de proyectos/iniciativas. En nuestras acciones de búsqueda y recopilación proponemos hacer hincapié en experiencias que pretendieran mejorar la tolerancia y el diálogo intercultural, la convivencia entre culturas, países, etc. Debían ser identificadas tanto las prácticas consolidadas como las recientes.

3. Propuesta de protocolo común para archivar buenas prácticas en materia de Delitos de Odio

Como protocolo básico y común, para la coordinación de esta actividad entre los distintos países y socios involucrados, proponemos la siguiente lista de datos a archivar, una vez que una iniciativa haya sido identificada y considerada BP:

1. Nombre del programa o proyecto.
2. Ámbito territorial: gran ciudad/mediana/pueblo o zona rural.
3. País.
4. Nombre de la persona de contacto.
5. Dirección.
6. Tipo de organización involucrada, socios y políticas relacionadas. Entidades o agentes sociales que desarrollaron o promovieron la iniciativa: a) administraciones u organismos públicos/políticos, b) organizaciones privadas, c) ONG, d) operadores jurídicos, e) cuerpo policial, f) fiscalía o juzgado, g) universidad, h) otros
7. Categorías de prácticas o áreas a las que pertenecen las iniciativas: a) educación, b) atención y apoyo a víctimas, c) Operadores jurídicos, d) Colaboración entre operadores jurídicos, e) colaboración sociedad civil – operadores jurídicos, f) fuerzas y cuerpos de seguridad del estado.
8. Resumen/descripción de la iniciativa: a) Formulación de objetivos y estrategias, prioridades; b) Situación antes de que empezara la iniciativa c) Descripción del proceso (origen, desarrollo,...); d) Movilización de recursos; e) etc.
9. Período de ejecución o fechas clave: a) fechas de inicio y cierre.
10. Transferibilidad (estimada, planeada o ejecutada).
11. Sostenibilidad (en términos financieros, socioeconómicos o culturales).
12. Resultados obtenidos (indicadores de impacto, hechos y datos).

BUENA PRÁCTICA I

Especialización del Ministerio Fiscal en la lucha contra los Delitos de Odio y Discriminación

EL SERVICIO DE DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN
DE LA FISCALÍA PROVINCIAL DE BARCELONA

MIGUEL ÁNGEL AGUILAR
Unión Progresista de Fiscales. España



1. Introducción

Unión Progresista de Fiscales (UPF) de España

En el proyecto “Stop Hate Crimes”, aprobado por la Dirección General de Justicia de la Comisión Europea, participan diferentes organizaciones y entre ellas la Unión Progresista de Fiscales (UPF) de España.

La Unión Progresista de Fiscales (UPF) es una asociación profesional de Fiscales pertenecientes a la Carrera Fiscal, fundada en marzo del año 1985, constituida en el ejercicio del derecho reconocido en el art. 127 del Constitución de 1978 y el art. 54 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal de 1981, pertenece junto con otras asociaciones de Magistrados y Fiscales europeos, entre los que se encuentra la española JD (Jueces para la Democracia) a la MEDEL (Magistrados Europeos por la Democracia y las Libertades).

Entre sus fines, destaca “promover la plena realización de los principios, derechos y libertades consagrados en la Constitución, satisfacer el interés social; defender los derechos económicos y sociales de los ciudadanos y proteger a los sectores marginados de nuestra sociedad”, todo ello defendiendo los principios de imparcialidad y legalidad, conforme a los valores constitucionales, en la actuación del Ministerio Fiscal y el perfeccionamiento del servicio público de la administración de justicia, de modo que el mismo responda a los derechos y legítimos intereses de los ciudadanos, impulsando su celeridad y eficacia, y procurando la erradicación de las corrupciones.

Dentro del proyecto “Stop Hate Crimes”, aprobado por la Dirección General de Justicia de la Comisión Europea corresponde a la Unión Progresista de Fiscales (UPF) de España

la presentación de dos iniciativas para su consideración como ejemplo de buenas prácticas, una de ellas es “El Servicio de Delitos de Odio y Discriminación de la Fiscalía Provincial de Barcelona” como una muestra del conveniente, por no decir necesario, recorrido que deberán asumir las Fiscalías en la Unión Europea para una investigación y persecución más eficaz de los delitos que tienen un componente de odio a las personas o colectivos en los que se integran por motivos de raza, etnia, origen, sexo, orientación e identidad sexual, ideología, religión, discapacidad, enfermedad, edad, situación de pobreza o cualquier otra condición o circunstancia social o personal, así como para una atención más profesional y rigurosa a las víctimas del odio y la discriminación.

2. El Marco de Actuación: Concepto de Delito de Odio

Los delitos de odio y discriminación (hate crimes en la terminología internacional mayoritariamente anglosajona y nórdica) constituyen la expresión de la intolerancia y el rechazo a las personas por el mero hecho de ser diferentes, sus ejemplos son el racismo, la xenofobia, la homofobia u transfobia, la aporofobia (odio a los pobres), la intolerancia religiosa, ideológica o de conciencia, el desprecio a personas discapacitadas y otras formas abominables de odio dirigidas contra las personas.

El término “delitos de odio”, si bien es rechazado por determinados sectores académicos argumentando, erróneamente en mi parecer, que se trata de un concepto vinculado al derecho penal de autor por estimar que el odio es un sentimiento no penalizado, no obstante dicho término define a la perfección el motivo o el ánimo subjetivo que lleva al autor a cometer el delito y que no es otro que su animadversión u hostilidad abierta a las personas o colectivos en los que se integran por el color de su piel, su origen, su etnia, su religión, su discapacidad, su ideología, orientación u identidad sexual entre otros motivos discriminatorios.

Los delitos de odio se caracterizan por tener un profundo impacto en la víctima pero, no solo sobre la víctima inmediata, sino también sobre el grupo con el que la víctima se identifica ya que suponen una amenaza dirigida a atemorizar y amedrantar al colectivo al que pertenece, afectando de esta forma muy directamente tanto a la cohesión de la comunidad como a la estabilidad social. Se trata por tanto de delitos que no sólo atacan o ponen en riesgo la seguridad individual sino también la colectiva.

Es importante la adopción del término **«delito de odio»** porque permite distinguirlos de otros tipos de delitos comunes, siendo la motivación de quien los perpetra lo que realmente les da carta de naturaleza propia. No debe existir ningún impedimento de orden académico u doctrinal para usar el término delitos de odio. No se vulneran por ello los principios esenciales del derecho penal en un estado democrático, es relativamente frecuente el uso de elementos subjetivos por parte del legislador para definir conductas penales en otros ámbitos del derecho penal sin que por ello sean cuestionados, por ejemplo actuar con ánimo de lucro.

Además a nivel internacional no se cuestiona el uso del término “delitos de odio”. El citado concepto forma parte de la terminología de las organizaciones e instituciones internacionales más importantes en la defensa de los derechos humanos y que luchan contra la discriminación como son la Oficina para las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos (ODIHR) de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE), la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECR) del Consejo de Europa y la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)

Los delitos de odio representan, en palabras de Christian Strohal¹, director de la Oficina para las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos (ODIHR) de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa, la manifestación más insidiosa de intolerancia y discriminación, basada en la raza, el sexo, el lenguaje, la religión, la creencia, el origen nacional o social, la orientación sexual, la discapacidad o en otras materias similares. La expresión violenta de estos prejuicios puede tomar forma de agresión, asesinato, amenazas, o daños a la propiedad, como incendio, profanación o vandalismo. El término delito de odio, añade un concepto más a un área de estudio – tolerancia y no discriminación – que ya es compleja. El término se utiliza aquí para abarcar las manifestaciones violentas de intolerancia y discriminación que dañan a los individuos, sus propiedades y el grupo con el que se identifican a sí mismos, ya sean musulmanes, judíos, inmigrantes africanos o árabes, roma, gay o lesbianas, o miembros de cualquier otro grupo. El término es lo suficientemente amplio para cubrir una serie de manifestaciones de intolerancia desde la incitación a cometer delitos internacionales, al acoso o a la violencia persistente “de baja intensidad” motivada por el prejuicio, como la profanación de cementerios.

La OSCE define delito de odio como cualquier infracción penal, incluyendo infracciones contra las personas o las propiedades, donde la víctima, el local o el objetivo de la infracción se elija por su, real o percibida, conexión, simpatía, filiación, apoyo o pertenencia a un grupo basado en una característica común de sus miembros, como su “raza” real o percibida, el origen nacional o étnico, el lenguaje, el color, la religión, el sexo, la edad, la discapacidad intelectual o física, la orientación sexual u otro factor similar.

La aprobación por parte de los estados de leyes eficaces en la lucha contra los delitos de odio y su enérgica persecución por parte de la policía y los tribunales de justicia han de ser prioritarias por constituir dichos comportamientos delictivos violaciones directas de los principios de libertad, igualdad, democracia, respeto a los derechos humanos y de las libertades fundamentales, principios en los que se fundamenta nuestra Constitución, la comunidad internacional y, en particular dentro de nuestro entorno europeo, el Consejo de Europa y la Unión Europea.

3. Argumentos que Justifican la Necesaria Respuesta Especializada en el Ministerio Fiscal en la Lucha contra los Delitos de Odio y Discriminación

Son múltiples y variados los problemas que afectan a todas las víctimas de la discriminación, la aversión irracional y el odio al que es diferente por el mero hecho de serlo, y que están motivadas por el lugar de nacimiento, el origen racial o étnico, el sexo, la religión, las convicciones u opiniones, la situación socio-económica, la edad, la discapacidad o las enfermedades de las personas.

Estos hechos delictivos presentan particularidades y especificidades tanto en el ámbito de su investigación como en el de su enjuiciamiento exigiendo una atención y una respuesta especializadas por parte del Ministerio Público que permita conocer de cerca la realidad que rodea a las diferentes víctimas de la discriminación y a su vez establecer la necesaria relación con las organizaciones no gubernamentales que defienden sus derechos.

Por ello se hace necesaria la creación de Servicios de Delitos de Odio y Discriminación dentro de las Fiscalías con el propósito, por un lado de recopilar toda la copiosa información, documentación y recomendaciones que emanan de los organismos internacionales de defensa de los derechos humanos, bien a nivel de Naciones Unidas como a nivel europeo, así como la jurisprudencia que emana de los diferentes tribunales sobre principio de igual-

¹ OSCE/OIDHR 2005, Publicada por la Oficina para las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos (ODIHR) Al. Ujazdowskie 19 • 00-557 Varsovia Polonia • www.osce.org/odhr

dad y no discriminación (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Tribunal Constitucional y Tribunal Supremo), y por otro lado con el fin de dar la necesaria y adecuada respuesta especializada en la investigación, persecución y enjuiciamiento de este tipo de actividad criminal.

Así mismo es necesario que los Fiscales traten de aproximarse a la ciudadanía y establecer contacto y diálogo permanente con las instituciones públicas que luchan por la igualdad y la no discriminación pero sobre todo y de manera muy especial con las asociaciones de víctimas y las organizaciones no gubernamentales de defensa de derechos humanos.

Esa labor de escucha y diálogo, sin duda muy fructíferos porque permite acercarse lo más posible a los problemas que están ocurriendo en estos momentos en nuestras calles y conocer la realidad que rodea a las víctimas, deben estar presididos por los principios de respeto y comprensión recíprocos. Esa comprensión debe serla tanto desde del tejido asociativo con las responsabilidades y actuaciones de la Fiscalía sujeta a los principios de legalidad e imparcialidad, como desde la Fiscalía con las legítimas estrategias de actuación de cada organización no gubernamental.

Dicha especialización ha de permitir encarar el principal problema al que nos enfrentamos para la persecución de los delitos de odio y discriminación: las víctimas no denuncian. Y ello es así mayoritariamente porque desconfían del sistema policial o judicial y piensan que formular denuncia por los hechos que han sufrido no conducirá a nada, y otra de las razones por las no denuncian es porque una parte considerable de los ciudadanos desconocen sus derechos en el caso de que sean víctimas del odio y la discriminación por razón de su raza, etnia, creencias, religión, discapacidad u orientación e identidad sexual.

La respuesta especializada del Ministerio Fiscal en otros ámbitos como los delitos relacionados con la corrupción, los delitos de medio ambiente o los delitos de siniestralidad laboral o de violencia sobre la mujer ha demostrado sin género de dudas una gran eficacia en su persecución y en garantizar la necesaria unidad que debe caracterizar la actuación del Ministerio Fiscal.

El fracasado proyecto de Ley Integral de Igualdad de Trato y no Discriminación de junio de 2011² apostó por la especialización del Ministerio Fiscal en la lucha contra este tipo de delitos mediante la previsión en su art. 30 de la designación de un Fiscal de sala en el Tribunal Supremo por parte del Fiscal General de Estado para promover y coordinar las actuaciones del Ministerio Fiscal en el orden jurisdiccional penal.

Artículo 30. Ministerio Fiscal.

“...Para promover y coordinar las actuaciones penales que sancionen comportamientos discriminatorios, el Fiscal General del Estado designará un Fiscal de Sala delegado para la tutela de la igualdad de trato y la no discriminación...”

Aunque el proyecto de ley no salió adelante por el adelanto de elecciones el Fiscal General del Estado, dentro de las facultades que le confiere la normativa reguladora del Ministerio Fiscal en España³, en fecha 10 de octubre de 2011 nombró un Fiscal en el Tribunal Supremo delegado para la tutela penal de la igualdad y contra la discriminación.

La actuación específica y especializada del Ministerio Fiscal viene siendo reclamada por diferentes asociaciones y organizaciones que trabajan en el ámbito de la prevención y la lucha contra la discriminación en todos los frentes. Su reivindicación viene motivada ante

2 http://www.congreso.es/public_oficiales/L9/CONG/BOCG/A/A_130-01.PDF
(Boletín Oficial de las Cortes Generales de 10/06/2011 nº 130-1)

3 Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

la necesidad de abordar de manera cualificada los problemas comunes que afectan a todas las víctimas de discriminación, como forma de contribuir a la unificación en la aplicación de los preceptos del código penal superando las dificultades técnicas derivadas de la deficiente y ya desfasada redacción de los mismos y de la falta de coordinación sistemática en el catálogo de las causas discriminatorias previstas en los distintos preceptos del Código, así como atender las disfunciones que puedan producirse por la falta de la necesaria unidad de actuación en el abordaje tanto por parte de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad como por parte del Ministerio Fiscal en orden a la investigación de este tipo de delitos, la atención a las víctimas y la depuración de las correspondientes responsabilidades penales.

La experiencia demuestra como hemos expuesto anteriormente que muchos de estos asuntos son considerados como hechos de trascendencia menor por policías, jueces y fiscales y es relativamente frecuente que se reputen como meras infracciones leves lesiones, coacciones o amenazas, no agotándose en algunos supuestos toda la antijuridicidad y reprochabilidad que merece la conducta.

También se observan dificultades técnicas en la aplicación de los diferentes tipos penales derivadas de la deficiente y ya desfasada redacción de los mismos y de la falta de coordinación sistemática en el catálogo de las causas discriminatorias previstas en los distintos preceptos del Código Penal Español, problema no extraño en otros estados de la Unión Europea.

La creación de servicios especializados dentro de las Fiscalías debe contribuir a facilitar a los Fiscales mayores herramientas doctrinales y jurisprudenciales en la lucha contra la discriminación, facilitar una más eficaz y coordinada respuesta del Ministerio Fiscal ante este tipo de delitos y facilitará un incremento de la seguridad jurídica al tratar de reducir en la medida de lo posible la existencia de resoluciones judiciales opuestas que se observan en la práctica diaria.

Otras razones que aconsejan una respuesta especializada de la Fiscalía, mediante la creación de servicios especiales en toda España, vienen dadas, por la creciente complejidad que van adquiriendo las investigaciones de los denominados delitos de odio como consecuencia de la proliferación en Internet de páginas, blogs personales y agrupaciones de personas en redes sociales dedicadas a la comisión de delitos de provocación al odio, la violencia y la discriminación, todo ello sin menospreciar que un importante caldo de cultivo del racismo, la xenofobia o la homofobia viene constituido también por la actividad de verdaderos grupos violentos definidos por afinidades musicales, estéticas, deportivas etc., entre ellos el movimiento “skinhead”, cuya agresividad y peligro han sido denunciados por la Comisión de Investigación del Racismo y la Xenofobia del Parlamento Europeo y numerosas y prestigiosas entidades de lucha contra la discriminación como son “The European Network of Legal Experts in the Non-Discrimination Field”⁴, “Migration Policy Group”, “Movimiento contra la Intolerancia”⁵, “SOS Racismo”⁶ etc.

Finalmente una poderosa razón adicional, quizá la más importante, es poder luchar de una manera más especializada, y por tanto más eficaz y enérgica, contra el crimen organizado, es decir contra los grupos u organizaciones criminales que de forma organizada cometen delitos de odio y difunden públicamente el llamado “*discurso del odio*” o “*hate speech*”. Se trata de verdaderos grupos violentos, en aparentemente definidos por afinidades musicales, estéticas, deportivas etc., entre ellos el movimiento “skinhead” u organizaciones con

4 vid “European Anti-discrimination Law Review, julio de 2009”

5 vid “Informe Raxen 2009, Movimiento contra la Intolerancia”

6 vid “Memoria 2008 de la Oficina de Denuncias de SOS Racismo”

estructura jerárquica y de naturaleza paramilitar⁷, pero que en realidad entrañan verdaderas tramas violentas y racistas cuya agresividad y peligro han sido denunciados por la Comisión de Investigación del Racismo y la Xenofobia del Parlamento Europeo y numerosas y prestigiosas entidades de lucha contra la discriminación como son “The European Network of Legal Experts in the Non-Discrimination Field”⁸, “Migration Policy Group”, “Movimiento contra la Intolerancia”⁹, “SOS Racismo”¹⁰ etc.

Los recientes y graves hechos sucedidos en Alemania, Noruega, Italia o Hungría hablan por sí mismos de la necesidad de una rigurosa, contundente y especializada respuesta por parte de los poderes públicos, y en particular de los cuerpos policiales y de la fiscalía frente a este fenómeno delictivo que socaba los cimientos de la convivencia social y pone en riesgo los mismos principios del estado social y democrático de derecho.

4. Servicio de Delitos de Odio y Discriminación de la Fiscalía Provincial de Barcelona

En el contexto antes descrito y con estos objetivos se creó en el mes de octubre de 2009 dentro de la Fiscalía Provincial de Barcelona el Servicio Especial de Delitos de Odio y Discriminación cuya finalidad es coordinar la actuación de todos y todas las fiscales que componen dicha Fiscalía en aquellos hechos delictivos cometidos por motivos discriminatorios o de odio a las personas por el mero hecho de ser diferentes y ello con el fin de contribuir a una más eficaz investigación de este tipo de delitos y garantizar la necesaria unidad de actuación del Ministerio Fiscal en la interpretación y aplicación de la ley.

La creación de este servicio en la Fiscalía de Barcelona aspira a dar una **respuesta especializada a los siguientes problemas** que hemos detectado:

a. *El desconocimiento del volumen de hechos por motivación de odio u discriminación*, dado que no se conoce la cifra sumergida de hechos no denunciados y por otra parte no existían estadísticas oficiales que permitieran la cuantificación y clasificación de los hechos denunciados.

Ni el Cuerpo Nacional de Policía ni la Guardia Civil ni los cuerpos autonómicos, con sola excepción del Cuerpo de Mossos d'Esquadra, como más adelante veremos, no tienen prevista de momento la recogida de datos sobre delitos de odio y discriminación para su posterior tratamiento estadístico y por tanto no se pueden ofrecer cifras de denuncias tramitadas por dichos cuerpos policiales.

Y en el mismo sentido las distintas Fiscalías no contabilizan las diligencias de investigación que se incoan, o los escritos de acusación por delito o los informes de petición de archivo provisional o libre o interesando la reputación de falta en asuntos de odio o discriminación.

7 Como son el caso de los grupos:

“Blood & Honour, Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de fecha 30/06/2010 (EDJ 2010/112984), confirmada por el Tribunal Supremo por STS 10/05/2011 (EDJ 85914) y

“Hammerskin”, Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de fecha 16/07/2009 (EDJ 382819)

8 vid “European Anti-discrimination Law Review, julio de 2009”

9 vid “Informe Raxen 2009, Movimiento contra la Intolerancia”

10 vid “Memoria 2008 de la Oficina de Denuncias de SOS Racisme”

Por su parte los Juzgados y Tribunales tampoco registran ni clasifican tanto los procedimientos que se incoan o archivan por delitos o faltas de esta naturaleza como obviamente las sentencias o autos de sobreseimiento provisional o libre que se dictan.

El año 2010 ha supuesto un cambio cualitativo en el ámbito territorial de Catalunya como consecuencia de la aprobación por impulso del Servicio de Delitos de Odio y Discriminación de la Fiscalía de Barcelona de un protocolo policial denominado "*Procedimiento de hechos delictivos motivados por el odio o la discriminación*" de fecha 10 de marzo de 2010 y en virtud del cual el Cuerpo de Mossos d'Esquadra desde esa fecha comienza a etiquetar todas las denuncias presentadas por delitos de odio y discriminación y a cuantificarlas, lo cual ha permitido al Servicio de Delitos de Odio y Discriminación de la Fiscalía Provincial de Barcelona ofrece en su memoria del año 2010 los primeros datos estadísticos parciales de denuncias presentadas desde su entrada en vigor.

El protocolo policial convierte al Cuerpo de Mossos d'Esquadra en el primer cuerpo policial en España que dispone de una herramienta que permite ofrecer datos estadísticos oficiales sobre delitos y faltas denunciadas en Catalunya con una motivación discriminatoria. Sin duda alguna dicho protocolo debe servir como modelo de arranque para que otros cuerpos policiales en el conjunto de España procedan a seguir los mismos pasos y poder ofrecer datos globales fiables de las infracciones penales con motivación discriminatoria cometidas en España.

b. Investigaciones policiales y judiciales insuficientes. Necesidad acreditación de la motivación del delito.

Son abundantes las declaraciones de víctimas tanto en fase policial como judicial en delitos, como por ejemplo amenazas o lesiones, cuyo contenido es absolutamente neutro o abstracto, no constando la verdadera motivación del hecho, siendo una declaración absolutamente intercambiable tanto para un acto racista u homófobo como para un hecho cometido en el seno de un conflicto vecinal o de tráfico vial.

La descripción de la motivación a través de los datos que se obtienen no sólo de las declaraciones de víctimas o de los implicados sino también de la correcta realización de actas de inspección ocular por la policía debidamente acompañadas de reportajes fotográficos o video gráficos que recojan vestigios como símbolos, anagramas, vestimenta o tatuajes de los presuntos autores son de máxima importancia para la correcta calificación jurídico-penal de los hechos y en especial para la apreciación de la agravante del Art. 22.4 del código penal, todo ello además con importantes repercusiones en la posible adopción de medidas cautelares como la prisión provisional o la prohibición de acercamiento del autor a la víctima.

También se observa en los atestados que no se profundiza lo suficiente en orden a la averiguación de la posible pertenencia de los implicados a tramas o grupos organizados cuyo objetivo es la comisión de actos de violencia, odio y discriminación contra las personas por sus circunstancias o condiciones personales o sociales, impidiendo de esta forma poder imputarles su participación en otras figuras delictivas como la pertenencia a organización o grupo criminal o asociación ilícita.

No es suficiente limitarse a esclarecer el hecho y centrarse en el autor material del mismo, se han de agotar las investigaciones para esclarecer la posible existencia de verdaderos autores intelectuales. Es relativamente frecuente que los autores materiales pertenezcan a grupos u organizaciones deliberadamente constituidas para difundir la doctrina del odio y en cuyo seno se alienta y se promociona la comisión de actos violentos contra determinados colectivos de personas como inmigrantes, homosexuales, personas que profesan la religión musulmana etc.

El protocolo policial antes aludido del cuerpo de Mossos d'Esquadra, aprobado a impulsos del Servicio de Delitos de Odio y Discriminación, contiene importantes instrucciones para que los agentes de policía en sus investigaciones presten especial diligencia en la acreditación de la motivación del delito y en profundizar en las investigaciones para averiguar y probar la pertenencia de los autores materiales a organizaciones criminales.

c. Crecimiento de los delitos de odio cometidos por medio de Internet y redes sociales.

La experiencia está demostrando que el llamado “*discurso del odio o hate speech*”¹¹ ya no se difunde tanto a través de conferencias o discursos ante un público presencial. En la actualidad muchos grupos criminales aprovechan Internet y las redes sociales a tal fin y ello por las mayores facilidades que brindan en orden a la difusión masiva de sus ideas, llegando a millones de usuarios, y amparándose en las dificultades que ofrecen su investigación y persecución cuando sus autores se encuentran en países en los que este tipo de comportamientos no son delictivos o buscando servidores alojados en Estados Unidos por su generosa e ilimitada regulación de la Libertad de Expresión¹².

Ha de constituir una prioridad para los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y para las Fiscalías impulsar investigaciones para combatir esta actividad delictiva y en este ámbito, dada la complejidad técnica que ofrece su investigación, es esencial la respuesta especializada tanto a nivel policial como por parte de la Fiscalía.

d. Otro problema al que se enfrenta el Servicio de Delitos de Odio y Discriminación de la Fiscalía de Barcelona es la **convocatoria de actos públicos con el fin de propagar el discurso del odio** contra diferentes colectivos, en particular los inmigrantes, los gitanos, los homosexuales y los musulmanes.

Es relativamente frecuente la celebración de actos públicos en forma de conferencias, concentraciones, exposiciones o conciertos musicales convocados con la finalidad de provocar y propagar el discurso del odio, la violencia y la discriminación y que son susceptibles de ser calificados como delito de provocación al odio, la violencia o la discriminación del art. 510 o como delito de difusión de ideas que justifican el genocidio del art. 607.2, todos ellos del Código Penal.

El Servicio de Delitos de Odio y Discriminación, siguiendo la experiencia iniciada hace años, se ha dotado de un protocolo de actuación ante este tipo de eventos públicos. Se incoan diligencias de investigación cuando se tiene conocimiento de la convocatoria de conciertos musicales de grupos en cuyos repertorios se encuentran canciones que incitan al odio, la violencia y la discriminación por razones de orientación sexual o contra los inmigrantes o el pueblo judío. También se han abierto investigaciones en relación a actos organizados por la ya tristemente conocida “Librería Europa”¹³ como conferencias impartidas

11 Término usado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en reiteradas Sentencias (Casos Garaudy c. Francia, 24 de junio de 2003; Günduz c. Turquía, 4 de diciembre de 2003; Norwood c. Reino Unido, 16 de noviembre de 2004; Alinak c. Turquía, 29 de marzo de 2005; Souias et autres c. Francia, 10 de julio de 2008; Feret c. Bélgica, 16 de julio de 2009). El Tribunal ha examinado supuestos de discursos del odio, contra los que pueden imponerse limitaciones proporcionadas, a “todas las formas de expresión que propaguen, inciten, promueven o justifiquen el odio basado en la intolerancia”. De esa doctrina resulta que en la jurisprudencia del Tribunal los discursos del odio no resultan amparados por las garantías de la libertad de expresión.

12 Primera Enmienda Constitución EEUU: “*El Congreso no hará ley alguna con respecto a la adopción de una religión o prohibiendo el libre ejercicio de dichas actividades; o que coarte la libertad de expresión o de la prensa, o el derecho del pueblo para reunirse pacíficamente, y para solicitar al gobierno la reparación de agravios*”.

13 Cuyo propietario actualmente se encuentra en prisión por haber sido dos veces condenado por

por Richard Edmons, escritor miembro del consejo consultivo del ultraderechista National British Party, conocido por sus posiciones racistas, xenófobas así como revisionistas en relación al holocausto nazi sobre el pueblo judío, o por David Duke, conocido miembro del Ku Kux Klan.

Todas las noticias o denuncias que llegan al Servicio de Delitos de Odio y Discriminación, normalmente a través de la propia Policía o de las organizaciones de defensa de derechos humanos, son previamente investigadas por medio del Cuerpo de Mossos d'Esquadra que dispone de una unidad especializada y, si se confirma la existencia de indicios racionales de la posible comisión de un delito de los arts. 510 ó 607.2 del código penal, se acuerda la filmación y grabación completa del acto por la Policía para su posterior estudio y en su caso depuración de acciones penales.

e. Tendencia por cuerpos policiales y Jueces y Fiscales a minimizar los hechos. Escaso uso de otras figura penales como el delito contra la integridad moral del art. 173 cp.

Es relativamente frecuente la comisión de hechos de naturaleza violenta en cuya comisión el autor actúa con una motivación exclusivamente basada en el rechazo a la persona diferente con la finalidad de menoscabar su dignidad. Se trata de hechos caracterizados por una violencia gratuita en la que el autor o autores actúan guiados principalmente por su odio a aquellas personas que presentan rasgos diferenciales en cuanto a su origen, raza o etnia, orientación o identidad sexual etc.

Frente a este tipo de hechos he podido comprobar también una cierta tendencia en algunos casos por parte de Policías, Jueces y Fiscales a restar gravedad a los hechos denunciados como amenazas o lesiones con primera asistencia facultativa, la cuales quedan reducidas en varias ocasiones desde un primer momento a simples infracciones leves, sin profundizar en la investigación y sin valorar la posible afectación con estos comportamientos de otros bienes jurídicos como la dignidad o integridad moral de la víctima.

Conscientes de este problema la Fiscalía Provincial de Barcelona, ante agresiones físicas sobre las personas con violencia absolutamente gratuita ejecutada con la finalidad de humillar y vengar a la víctima, creando en la misma un sentimiento de terror, de angustia o de inferioridad por la gratuidad del ataque sufrido, acordó la Instrucción 6/07 en la que se considera que, además de lesionarse la integridad física se atenta también contra su dignidad como personas, ordenando calificar en estos casos no solo como delito o falta de lesiones, sino además como delito contra la integridad moral del Art. 173.1 del Código Penal, en concurso ideal del Art. 77 Código Penal con la mencionada infracción de lesiones.

Esta Instrucción ha supuesto un cambio en la forma de abordar por parte del Ministerio Público aquellas agresiones físicas cometidas por motivos discriminatorios que si bien tan sólo causaban un resultado de una primera asistencia facultativa sin embargo tenían especial intensidad lesiva en la dignidad de las personas, obligando a calificar los hechos también como un delito contra la integridad moral del art. 173 Código Penal.

En este sentido fue sido significativo el caso de una agresión a una menor ecuatoriana en un tren de la empresa "Ferrocarriles Catalanes" en la provincia de Barcelona, asunto de gran trascendencia mediática al ser captado por las cámaras del tren y que en un primer momento dio lugar a la incoación de simple un juicio de faltas. El recurso de la Fiscalía, al estimar que además de la lesión física había una lesión a la integridad moral de la víctima, dio lugar a una sentencia condenatoria por delito contra la integridad moral del Art. 173 cp dictada en fecha 16/03/2009 por el Juzgado de lo Penal 16 de Barcelona, confirmada por sentencia de la Sección 6ª de la Audiencia Provincial de fecha 8/02/2010 (EDJ 46271)

delito del art. 607.2 del código penal en Sentencias de la Audiencia Provincial de Barcelona de fechas 5/03/2008 (EDJ 2008/7383) y 26/04/2010 (EDJ 2010/150345).

La citada instrucción 6/07 se constituyó así en una herramienta fundamental para el Servicio de Delitos de Odio y Discriminación al contemplar la posibilidad de formular acusaciones más enérgicas por parte del Ministerio Público antes agresiones, aparentemente leves en cuanto a la afectación de la integridad física de las víctimas, pero especialmente lesivas de su dignidad por el mero hecho de ser diferentes por su raza, etnia, creencias, religión, sexo, orientación o identidad sexuales, discapacidad etc.

f. *Mínima formación en principio de igualdad y no discriminación de jueces, fiscales, secretarios judiciales, forenses, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y personal de seguridad privada.*

Se observa en la práctica un importante déficit de formación en los conocimientos relativos al principio de igualdad y no discriminación y que afecta en distinta medida a jueces, fiscales, secretarios judiciales, forenses, cuerpos y fuerzas de seguridad, funcionarios de prisiones y miembros de empresas de seguridad privada, circunstancia que en algunos casos impide detectar con el rigor necesario los casos de discriminación y dar la respuesta adecuada.

Es relativamente frecuente encontrar casos en los que por parte de la Policía se deriva indebidamente a los servicios de información al consumidor hechos como negar la entrada a una persona por su raza en un establecimiento cuando la praxis correcta habría sido tramitar un procedimiento penal por delito contra los derechos fundamentales del art. 512 del código penal. También son frecuentes en los juzgados ante este tipo de hechos los autos de sobreseimiento libre por estimar que los hechos no son constitutivos de delito.

También se observa en determinadas resoluciones o informes del Ministerio Fiscal, en relación a los delitos de provocación al odio, la violencia y la discriminación del art. 510 del código penal o difusión de ideas que justifican el genocidio del art. 607.2 Código Penal, interpretaciones que no se hayan en sintonía con lo dispuesto en los tratados internacionales ratificados por el estado español en materia de Derechos Humanos y que se alejan, bien de las recomendaciones y resoluciones de los organismos internacionales de defensa de derechos humanos, bien de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Se hace por tanto imprescindible formar a nuestros jueces y fiscales en Derecho Internacional público de Derechos Humanos como garantizar que cuenten de forma puntual y periódica con todas las resoluciones y recomendaciones que emanan de los distintos organismos internacionales de protección de derechos humanos, en particular del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Comité de Derechos Humanos y Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial), de la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa (ECRI) y de la Oficina para las Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (ODIHR) de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa.

Asimismo es necesario facilitar a Jueces y Fiscales también de forma regular las resoluciones traducidas a las lenguas de España tanto del Tribunal Europeo de Derechos Humanos como del Tribunal de Justicia de Unión Europea relativas a discriminación y principio de igualdad.

Nuestros profesionales, además de conocer todo el potencial de los tipos penales, precisan la formación e información adecuada sobre la situación cultural, social, laboral o psicológica etc, de las víctimas, sus dificultades en la vida diaria y los motivos por los cuáles, o no denuncian, o cuando se deciden a hacerlo lo hacen de forma no inmediata.

En los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, con independencia de la necesaria creación de unidades policiales especializadas en la lucha contra los delitos de odio y discriminación, particularmente cometidos por tramas o grupos organizados, se han de implementar las medidas de formación adecuadas para garantizar que en los atestados quede debidamente

acreditada la motivación de los hechos y se practiquen cuantas diligencias sean precisas para desvelar la pertenencia del autor/es a organizaciones u grupos constituidas para provocar o incitar al odio, la violencia o la discriminación (art. 515.5 del código penal).

Por otra parte es inaplazable la necesaria formación del personal que ejerce funciones de seguridad privada. Notorio es el papel creciente en materia de vigilancia y seguridad que este tipo de profesionales desempeña con masiva presencia en actividades tanto del sector público como privado como en centros comerciales, transportes públicos, hospitales, centros educativos, centros recreativos, espectáculos públicos etc., por ello es muy importante que cuenten con la formación suficiente para no incurrir en prácticas discriminatorias o bien para saberlas detectar y actuar debidamente cuando las presencien .

Competencias del Servicio de Delitos de Odio y Discriminación:

El Servicio de Delitos de Odio y Discriminación forma parte de la Fiscalía Provincial de Barcelona formada por una plantilla de más de 250 fiscales y que atiende una población superior a los 5 millones de habitantes.

Al frente del Servicio de Delitos de Odio y Discriminación existe un Fiscal Coordinador que ejerce, por delegación del Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Barcelona, funciones de coordinación sobre los citados 250 fiscales.

Las competencias del Fiscal Coordinador del Servicio son las siguientes:

- 1) ***Tomar conocimiento de todas las diligencias de investigación y de los procedimientos judiciales*** que se incoen en la ciudad de Barcelona y su provincia por las infracciones penales motivadas por odio o discriminación, dentro de un catálogo de infracciones penales fijado en la instrucción 1/09 que regula el funcionamiento del servicio. El Fiscal responsable del servicio ejerce funciones de coordinación sobre la actividad procesal e investigadora que corresponde a los distintos fiscales que desarrollan su actividad en los diferentes juzgados o tribunales.

Para conseguir que el Fiscal Coordinador del servicio conozca todos los atestados policiales y procedimientos judiciales que se tramitan, se han arbitrado dos medidas:

- Los Fiscales deben informar de manera inmediata al Fiscal Coordinador del Servicio de Delitos de Odio y Discriminación de todas aquellas causas que se estén tramitando actualmente en los juzgados a los que están adscritos/as y todas aquellas otras que en el futuro tengan y que versen sobre las infracciones penales objeto del servicio.
- La Policía tiene previsto en su protocolo de delitos de odio y discriminación comunicar al Servicio de Delitos de Odio y Discriminación todos los atestados policiales que se incoen por hechos delictivos motivados por odio y discriminación.

Las infracciones penales que conoce el servicio son:

- a) Todos los hechos, constitutivos de delito o falta cometidos por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo orientación sexual o identidad sexual enfermedad que padezca o su discapacidad”, en definitiva por los motivos expresados en el art. 22.4 del código penal español y además otros motivos no contemplados en dicho precepto:
- edad
 - pobreza de la víctima (aporofobia).
 - lengua.
 - cualquier otra circunstancia o condición social o personal de la víctima.
- b) Todos los hechos que con arreglo a la instrucción 6/07 de la Fiscalía Provincial se valore la posibilidad de ser calificados como delito contra integridad moral del art. 173.1 del código penal español por existir una agresión absolutamente gratuita por motivos discriminatorios aunque las lesiones causadas sean de carácter leve.
- c) Los hechos susceptibles de ser calificados como delito contra la integridad moral en su modalidad de delito de tortura cometida por la autoridad o sus agentes por motivos de discriminación del art. 174 del código penal español.
- d) El delito de incitación al odio, la violencia o la discriminación del art. 510.1 y del código penal español. el delito de difusión de informaciones injuriosas del párrafo 2º de dicho artículo.
- e) La discriminación en el ámbito laboral del art. 314 del código penal español.
- f) El delito de asociación ilícita para promover el odio, la violencia o la discriminación del art. 515.5 del código penal español.
- g) Los delitos contra la libertad de conciencia y los sentimientos religiosos de los arts. 522 a 525 del código penal.
- h) El delito de denegación de una prestación por el particular encargado de un servicio público o por funcionario público del art. 511 del código penal español.
- i) El delito de denegación de prestaciones en el ejercicio de actividades empresariales o profesionales del art. 512 del código penal español.
- j) El delito de difusión de ideas que justifican el genocidio del art. 607.2 del código penal español.
- 2) El Fiscal responsable el Servicio, en su función de coordinador de los más de 250 fiscales repartidos por la ciudad de Barcelona y en su provincia, debe garantizar los principios de unidad y dependencia jerárquica que por mandato constitucional corresponden al Ministerio Fiscal. A fin de lograrlo le corresponde el visado de los siguientes escritos que formulen los distintos fiscales:

- Escritos formulando acusación por estimar que existen indicios racionales de criminalidad contra una persona.
 - Escritos interesando la absolución de una persona por considerar que no existen indicios racionales de criminalidad.
 - Escritos de petición de sobreseimiento libre o provisional.
 - Escritos interesando que se reputen los hechos infracción de carácter leve, lo que en derecho penal español se denominan faltas o en derecho internacional contravenciones.
- 3) En España no existe el principio acusatorio puro y la investigación de infracciones penales corresponde, a diferencia de otros países a los jueces de instrucción. sin embargo la ciudadanía puede presentar denuncias directamente ante la Fiscalía o bien ésta puede abrir de oficio investigaciones ante la noticia de la comisión de delitos públicos, entre ellos los delitos de odio y discriminación. En estos casos y por delegación del Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial el Fiscal Coordinador del Servicio de Delitos de Odio y Discriminación procede a la apertura y tramitación del correspondiente procedimiento dirigiendo las diligencias de investigación que sean precisas para el esclarecimiento de los hechos e identificación de sus autores. A disposición del Servicio existen tres unidades de policía judicial dentro de la Fiscalía de Barcelona correspondientes a los tres cuerpos policiales que operan dentro de su ámbito territorial.
 - 4) El Fiscal Coordinador del Servicio de Delitos de Odio y Discriminación asume directamente, por delegación del Fiscal Jefe y por tanto desplazando al Fiscal ordinario, la actividad del Ministerio Fiscal en la instrucción, asistencia a juicio oral o la interposición de los correspondientes recursos en aquellos delitos de odio y discriminación que se considere necesario atendida su complejidad, gravedad o repercusión social o bien por considerarlos de litigación estratégica por no existir precedentes jurisprudenciales.
 - 5) El Fiscal Coordinador presta al resto de asuntos que no asume personalmente el asesoramiento, soportes doctrinales y jurisprudenciales precisos para la instrucción, asistencia a juicio oral o la interposición de los correspondientes recursos en las infracciones penales mencionadas.
 - 6) El Fiscal coordinador en nombre del Fiscal Jefe es el interlocutor ordinario en los asuntos propios del servicio con:
 - a. Los representantes de las distintas Administraciones Públicas.
 - b. Los representantes del tejido asociativo que trabajan en la prevención y lucha contra la discriminación
 - c. Los responsables de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.
 - d. Los medios de comunicación.
 - 7) Al servicio de Delitos de Odio y Discriminación le corresponde impulsar a través de la Jefatura la celebración de jornadas de formación continuada dirigidas a los señores y señoras Fiscales sobre delitos de odio y discriminación.

BUENA PRÁCTICA II

Estrategia Policial de Lucha contra los Delitos de Odio y Discriminación

PROTOCOLO DE LA POLICÍA AUTONÓMICA DE CATALUNYA
PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE HECHOS DELICTIVOS
MOTIVADOS POR EL ODIOS Y LA DISCRIMINACIÓN

MIGUEL ÁNGEL AGUILAR
Unión Progresista de Fiscales. España

1. Introducción

Unión Progresista de Fiscales (UPF) de España

En el proyecto “Stop Hate Crimes”, aprobado por la Dirección General de Justicia de la Comisión Europea, participan diferentes organizaciones y entre ellas la Unión Progresista de Fiscales (UPF) de España.

La Unión Progresista de Fiscales (UPF) es una asociación profesional de Fiscales pertenecientes a la Carrera Fiscal, fundada en marzo del año 1985, constituida en el ejercicio del derecho reconocido en el art. 127 del Constitución de 1978 y el art. 54 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal de 1981, pertenece junto con las asociaciones de Magistrados y Fiscales europeos, entre los que se encuentra la española JD (Jueces para la Democracia) a la MEDEL (Magistrados Europeos por la Democracia y las Libertades).

Entre sus fines, destaca “promover la plena realización de los principios, derechos y libertades consagrados en la Constitución, satisfacer el interés social; defender los derechos económicos y sociales de los ciudadanos y proteger a los sectores marginados de nuestra sociedad”, todo ello defendiendo los principios de imparcialidad y legalidad, conforme a los valores constitucionales, en la actuación del Ministerio Fiscal y el perfeccionamiento del servicio público de la administración de justicia, de modo que el mismo responda a los derechos y legítimos intereses de los ciudadanos, impulsando su celeridad y eficacia, y procurando la erradicación de las corrupciones.

Dentro del proyecto “Stop Hate Crimes”, aprobado por la Dirección General de Justicia de la Comisión Europea corresponde a la Unión Progresista de Fiscales (UPF) de España la presentación de dos iniciativas para su consideración como ejemplo de buenas prácticas, una de ellas es “El Servicio de Delitos de Odio y Discriminación de la Fiscalía Provincial de Barcelona”, y la otra, objeto de presentación en este documento es la “Estrategia Policial de lucha contra los delitos de odio y discriminación. Protocolo de la Policía Autónoma de Catalunya para la investigación y persecución de hechos delictivos motivados por el odio y la discriminación”.

En este documento analizaremos la nueva estrategia global de la policía autonómica de Catalunya, denominada “Cuerpo de Mossos d’Esquadra” y que comenzó a diseñarse e

implantarse en el año 2008 con uno de sus ejes fundamentales como fue la aprobación de un primer protocolo policial titulado “Intervención Penal en hechos delictivos motivados por la orientación afectivo sexual y la identidad de género de la Víctima”, protocolo dirigido a la investigación y persecución de hechos delictivos cometido contra el colectivo LGBT (Gay, lesbianas, bisexuales y transexuales), para quedar definitivamente consolidada en el año 2010 cuando se aprueba un nuevo protocolo policial denominado “*Procedimiento de hechos delictivos motivados por el odio o la discriminación*” que contiene pautas de actuación dirigidos a todos los agentes de policía para la investigación de delitos cualquiera que el motivo de odio o discriminación, incluyendo además de orientación o identidad sexual, la raza, el origen o la etnia, la discapacidad, las creencias religiosas, la ideología, le enfermedad etc.

La estrategia policial que se explicará más adelante corresponde por tanto única y exclusivamente al Cuerpo de Mossos d’Esquadra, cuerpo policial con competencias en la Comunidad Autónoma de Catalunya, por tanto tan sólo se aplica en dicha comunidad autónoma y no en el resto de España. En el resto de España los restantes cuerpos policiales españoles, Policía Nacional, Guardia Civil y otras policías autonómicas (Policía Foral de Navarra o Ertzaintza en el País Vasco) carecen de un plan global de lucha contra los delitos de odio y discriminación en los términos que aquí se expondrán.

La *Policía de la Generalitat de Catalunya- Mossos d’Esquadra*¹ es la policía autonómica de Cataluña (España), fue uno de los primeros cuerpos armados de Europa con características de cuerpo policial, apareciendo ya a principios del siglo XVIII las primeras escuadras de paisanos organizados para mantener el orden, vigilar los caminos y garantizar la seguridad de los pueblos cuando el ejército regular, que entonces se encargaba de la vigilancia, era movilizad

Con la llegada de la democracia y el retorno de la Generalitat (gobierno autonómico de Catalunya), la Policía de la Generalitat - Mossos d’Esquadra pasa a depender de nuevo del Gobierno de la Generalidad de Cataluña. A partir del año 1982 y de la aprobación de la Ley de creación de la policía autonómica de la Generalidad de Cataluña en 1983, comienza la fase de expansión del cuerpo. Pero no es hasta el año 1994, con la aprobación de la Ley de la Policía de la Generalitat - Mossos d’Esquadra y los acuerdos con el Gobierno del Estado, que se inicia el proceso de despliegue territorial en sustitución de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado, que culmina en noviembre de 2008 con el despliegue en las comarcas de Tarragona.

Dicho cuerpo policial tiene plenas competencias de policía integral y cuenta en la actualidad con más de 14.000 agentes, distribuidos en nueve regiones policiales (Girona, Poniente, Pirineo Occidental, Central, Metropolitana Norte, Barcelona, Metropolitana Sur, Camp de Tarragona y Terres de l’Ebre).

La Policía de la Generalitat - Mossos d’Esquadra sirve la ciudadanía desarrollando las funciones de:

- Seguridad ciudadana y orden público, previniendo y neutralizando las situaciones de riesgo para las personas y los bienes.
- Policía administrativa.
- Policía judicial, investigación criminal, incluido el crimen organizado y terrorismo, en los términos que establece la ley.
- Resolución amistosa de conflictos privados.
- Cooperación y colaboración con las entidades locales.

1 Fuente: www.mossos.net

- Policía en seguridad vial y tránsito, previniendo y neutralizando las situaciones de riesgo para la seguridad de las personas y los bienes en las vías interurbanas y, en su caso, en las urbanas.
- Policía en materia de emergencias y protección civil

II. Estrategia Policial de Lucha contra los Delitos de Odio y Discriminación

El Cuerpo de Mossos d'Esquadra (en adelante CME), aborda la lucha contra los delitos de odio y discriminación con una estrategia integral basada en los principios de proximidad a la ciudadanía, en la prevención para evitar su comisión y en la investigación especializada en la lucha contra los grupos y organizaciones criminales.

Ello comporta no sólo llevar a cabo una investigación minuciosa de estos hechos, sino establecer pautas para el tratamiento integral de esta problemática, excediendo incluso de lo tradicionalmente esperado en un cuerpo policial, colmando así las expectativas de una policía moderna y comprometida con la defensa de los derechos de los ciudadanos y en especial de unas minorías más vulnerables.

En esta misión de defensa de los colectivos más vulnerables, el CME enfoca su actuación desde las siguientes perspectivas:

- Recogida de datos y estudio del fenómeno delincencial y Prospección de la cifra sumergida de hechos delictivos cometidos no denunciados
- Creación de un Protocolo con pautas para la investigación de delitos y para la atención a víctimas. Este apartado será analizado de forma individualizada en el apartado III del presente documento.
- Formación de los agentes de policía
- Prevención. Oficinas de relación con la comunidad-ORC
- La atención a las víctimas. Las Oficinas de Atención al Ciudadano (OAC) dentro de las Comisaría y los Grupos de Atención a las Víctimas (GAV).

1. Recogida de datos y estudio del fenómeno delincencial y prospección de la cifra sumergida de hechos delictivos cometidos no denunciados

1.1. Recogida de datos: estadísticas de delitos de odio y discriminación

Uno de los principales problemas detectados en el ámbito de los delitos de odio y discriminación es la ausencia de datos estadísticos que permitan conocer su dimensión cuantitativa y cualitativa al no realizarse con carácter general en toda España recopilación alguna por parte de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, estatales y autonómicas de las denuncias que se presentan por la ciudadanía con una motivación de odio u discriminación.

Dicha deficiencia impide a los Poderes Públicos diseñar las medidas de política criminal adecuadas para su persecución al no disponer de datos sobre su alcance y ha sido denunciada en multitud de ocasiones por la Unión Europea y la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)², la Comisión Europea contra el Racismo y la In-

² Decisión 4/03 del Consejo de Ministros de Maastrich que insta a “recoger información fidedig-

tolerancia (ECRI)³, la Organización para el Desarrollo y Cooperación en Europa (OSCE)⁴ y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Alto Comisionado de los Derechos Humanos de Naciones Unidas⁵, así como, por otra parte, reclamado por prestigiosas organizaciones no gubernamentales de lucha por los derechos humanos como son El Movimiento contra la Intolerancia⁶ o Amnistía Internacional⁷.

El Servicio de Delitos de Odio y Discriminación de la Fiscalía Provincial de Barcelona, consciente de este grave problema, instó del Cuerpo de Mossos d'Esquadra, cuerpo que en Catalunya tiene asignadas las funciones de seguridad ciudadana y desarrolla una importante función de policía judicial, la confección de un protocolo policial que, además de establecer pautas generales para la confección de atestados en investigaciones por delitos de odio y discriminación y recomendaciones para la debida atención a las víctimas del odio y la discriminación, permitiera especialmente registrar cada denuncia que se presentara en sus distintas comisarías por este tipo de hechos, etiquetarlas en función del motivo discriminatorio y finalmente cuantificar todas ellas.

El protocolo ha sido realizado en el año 2010 y sitúa al Cuerpo de Mossos d'Esquadra como el primer cuerpo policial en España que dispone de una herramienta de esta naturaleza que permitirá ofrecer datos estadísticos oficiales sobre delitos y faltas denunciadas en Catalunya ante dicho cuerpo policial y que tengan una motivación discriminatoria.

Con carácter previo a la aprobación de dicho protocolo, en el año 2008 se había puesto en marcha en el mes de junio de 2008 un protocolo de alcance más limitado, centrado en los hechos delictivos cometidos contra las personas por motivo de su orientación sexual e identidad de género. Este protocolo previo establecía ya la recogida y tratamiento de datos por este tipo de hechos delictivos cometidos contra el colectivo LGBT y la experiencia acumulada sirvió para poner en marcha en marzo de 2010 el vigente protocolo que abarca ya todos los motivos de discriminación estableciendo también la recogida de datos para la elaboración de estadísticas policiales en Catalunya sobre delitos de odio y discriminación.

Con arreglo al protocolo aprobado para considerar si un hecho puede calificarse como delito de odio o discriminación se sigue un criterio policial de marcaje basado en una combinación entre la auto-percepción por parte de la/s víctima/s de que ha sido objeto de un delito de odio o discriminación, y la percepción del policía sobre la motivación del hecho delictivo. En algunas policías europeas, basta con la percepción de la víctima, en otras es la policía es quien aplica el filtro. En el caso de la Policía Catalana se aplican las dos opciones, dejando en jueces y fiscales la tipificación que corresponda.

na y estadísticas sobre delitos de odio incluyendo las manifestaciones violentas de racismo, xenofobia, discriminación y antisemitismo”, Informe sobre Racismo y Xenofobia en los Estados Miembro de la UE (FRA, agosto de 2007, página 118-19.

3 Cuarto Informe sobre España adoptado el 7/12/2010 y publicado el 8/02/2011

4 “combatir Delitos de Odio en la Región OSCE: una visión general de estadísticas, legislación e iniciativas Nacionales, OSCE-ODIHR, 2005” y “OSCE Tolerance Implementation Meeting on Addressing the Hate Crime Data Deficit Viena 9/10/2006) Meeting Report”, OSCE abril de 2007

5 Observación 16 del Informe 2004 para España del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de Naciones Unidas y reunión de expertos del Alto Comisionado de Derecho Humanos de Naciones Unidas, Viena 9 y 10 de febrero de 2011.

6 Movimiento contra la Intolerancia “Cuadernos de análisis nº 38” “Materiales Didácticos nº 5” e “Informes Raxen 2008, 2009 y 2010.

7 Informes sobre España 2009 y 2010.

1.2 Desconocimiento de la cifra sumergida

El otro ámbito de actuación es el desconocimiento de la cifra sumergida de hechos delictivos que se producen y no se denuncian. Según la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea en la encuesta Eu-midis de 2009 el volumen de hechos no denunciados alcanza la preocupante cifra del 82% y en España del 94% según el Panel de 2010 publicado por el Consejo Estatal de Igualdad de Trato por Motivos Étnicos o Raciales.

El Servicio de Delitos de Odio y Discriminación de la Fiscalía de Barcelona ha reclamado del gobierno de la Generalitat la realización de estudio sociológico en profundidad que permita aflorar esta cifra.

2. Formación de agentes de Policía

Uno de los problemas más graves que se detectan y que impiden en ocasiones una eficaz lucha contra los delitos de odio y discriminación es la falta de formación de los y las agentes de policía, y que afecta en distinta medida a jueces, fiscales, secretarios judiciales, forenses, cuerpos, funcionarios de prisiones y miembros de empresas de seguridad privada, circunstancia que en algunos casos impide detectar con el rigor necesario los casos de discriminación y dar la respuesta adecuada, y en ocasiones el desconocimiento de la realidad que rodea a las víctimas del odio y la discriminación comporta una deficiente o insatisfactoria atención a las mismas.

La ECRI (Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa) en su cuarto informe sobre España, publicado el 18/02/2011 pone de manifiesto este problema nuevamente y recomienda que “tanto la formación obligatoria inicial como la formación continuada que se imparte durante el servicio a la policía, el personal de seguridad privada, los fiscales, los médicos forenses, abogados y jueces incluyan cursos obligatorios sobre derechos humanos, la igualdad de trato, la no discriminación y las disposiciones del Código Penal en vigor para combatir el racismo y la Discriminación Racial”.

La formación es imprescindible para que los agentes desarrollen las habilidades necesarias para acreditar en sus investigaciones, y por tanto saber plasmar en los atestados policiales, la motivación del autor como elemento caracterizador y diferenciador de un delito de odio y discriminación respecto a otras infracciones penales.

Por otra parte la formación ha de permitir que los agentes de policía conozcan la realidad personal, social, cultural, religiosa o las necesidades o dificultades que afectan a la personas que pertenecen a otras razas, etnias, religiones, con discapacidad o enfermedad o cuya orientación sexual es diferente a la mayoritaria, personas que pueden ser potencialmente víctimas de hechos delictivos de corte discriminatorio. El debido conocimiento de esta realidad permitirá una atención más rigurosa y profesional y una mayor sensibilización para que puedan estar atentos hacia estas formas de discriminación que yace en el ánimo y origen de estas acciones.

Muchas veces, las víctimas o no denuncian u incurren en contradicciones en sus declaraciones obviando ciertos detalles de los hechos que han sufrido por vergüenza, desconocimiento, desconfianza o miedo, y agentes los agentes de policía deben estar suficientemente capacitados y formados para poder empatizar con la víctima y así evidenciar los hechos y la motivación de odio o discriminación que hay detrás de los mismos.

Así mismo la formación sobre el hecho cultural diferencial, puede facilitar la “conexión” las víctimas y conseguir así la confianza de las víctimas y que estas expliquen con máximo de precisión factores que servirán para la más completa instrucción de las diligencias o posterior investigación.

Una primera justificación que evidencia la necesidad de formación es la existencia de una amplia plantilla que no conoce bien el procedimiento policial para la persecución e investigación de delitos de odio, ni tiene una rutina de trabajo en esta temática y a la que se le ha de aplicar un criterio cualitativo como este.

Junto a la adecuada formación en las técnicas de investigación y toma de declaración a las víctimas, se está abordando un cambio en la cultura de la organización policial, introduciéndose elementos de tolerancia y respeto hacia la diversidad en la formación inicial y continuada de los agentes de policía. Los propios agentes reciben formación en derechos humanos, y añaden conocimiento al tradicional bastión de la discriminación que es el racismo, la xenofobia y también el sexismo, para añadir otros factores discriminatorios que hasta el momento no se habían contemplado de forma específica. Conocerán nuevos términos como aporofobia, homofobia, identidad de género, transexualidad o transgénero... y con ellos vocabulario y rasgos culturales asociados de los que una gran parte eran desconocedores; cruising; cuartos oscuros, día del sacrificio, Sabbath, etc...

Esta nueva forma de enfocar la formación de los agentes es parecida a la que hace unos años se emprendió para lograr la sensibilización de los agentes en la lucha contra los delitos de violencia de género.

La finalidad es conseguir una policía más conectada con la realidad y más próxima a la ciudadanía. No obstante, el proceso es muy reciente, está aún lejos de su culminación. La existencia de muchos agentes en operativo, que no entran en el ciclo formativo ni en el de reciclaje por ser promociones muy recientes, es un impedimento para que este protocolo penetre de forma adecuada.

Así también, la falta de unidades especializadas exclusivamente en la recogida de denuncias dificulta la especialización, a pesar de que existe una formación específica. Aunque está en vías de modificación, los agentes encargados de la recogida de denuncias no son estables, se parte de la premisa de que cualquier policía está facultado para realizar esta función, y es una tarea rotatoria en las previstas en los turnos de trabajo.

La formación no ha de incidir solamente en la recepción de las denuncias, sino que ha de abarcar la forma de trabajar en las primeras actuaciones que la dotación policial afronta en la vía pública y en el trato con la ciudadanía en general.

Así mismo abarca otros conceptos del ámbito no penal, que la dotación policial, también ha de saber resolver, como la correcta aplicación del derecho de admisión, o la correcta aplicación en su sentido más amplio de la legislación sobre violencia e intolerancia en el deporte.

Dado el amplio campo de afectación e incidencia en la actividad policial, la formación ha de ser transversal, ya no solo en las materias del currículo académico inicial, sino en la formación continuada de los agentes, en las promociones de ascensos o especialización, sin perjuicio de realizar formaciones específicas de contenido obligatorio para favorecer una mejor y más rápida impregnación de estos conocimientos en la práctica y rutinas policiales.

La transversalidad en la formación es necesaria ya que tradicionalmente los delitos de odio y discriminación no han sido prioritarios en la formación de los agentes, primando los delitos más genéricos. Ahora, se introducen supuestos prácticos en que se exige a los agentes desenvolverse con exquisita corrección y profesionalidad ante requerimientos por parte de víctimas transexuales, homosexuales, personas de otras étnias o razas, con diferentes religiones etc.

3. Prevención. Oficinas de relación con la comunidad-ORC

En la Policía en Cataluña dispone de un instrumento de relación con la sociedad de gran importancia, se trata de las **oficinas de relación con la comunidad-ORC** y que tienen

por objetivo facilitar un contacto permanente y estable con la ciudadanía a la que los policías han de servir. Cada comisaría dispone de una de estas oficinas atendidas por varios agentes y realizan encuentros frecuentes con colectivos y organizaciones de personas de diferentes razas, etnias, religiones, colectivos LGBT etc, generando una relación de confianza con el objetivo de propiciar un flujo de información y de interés para la seguridad de los mismos.

Son oficinas cuya misión es contactar con toda la red social existente en su demarcación, que suele ser un municipio, excepto en Barcelona, que suele ser un distrito. El objetivo prioritario de estas oficinas es ejercer la “Proximidad policial” con los colectivos y asociaciones de su demarcación territorial y ello con los siguientes fines:

- Conocer personalmente a sus representantes e interlocutores.
- Tener oportunidad de conocer sus problemáticas.
- Informar a dichos colectivos de los servicios que dispone la policía.
- Establecer una interlocución fija, estable y periódica con cada uno de ellos.
- Presencia policial en todos sus actos con los siguientes fines:
 - o Afianzar el reconocimiento mutuo y expresar el apoyo y compromiso policiales.
 - o Contribuir a una presencia uniformada vista con normalidad, como “policía amiga”.
- Agentes de Policía adscritos a las ORC organizan charlas, ponencias informativas, talleres de trabajo para difundir información sobre la defensa de los propios derechos, para promocionar la denuncia de los hechos delictivos que son víctimas o para explicar las actuaciones que está realizando la policía y fomentar el conocimiento y acercamiento a la institución policial sin miedo a sufrir discriminación por parte de los propios agentes.
- Los días institucionales, como por ejemplo el día contra la homofobia o el día internacional contra el racismo se realizan actos donde se dan cuenta de las acciones realizadas y se exponen nuevas iniciativas a llevar a cabo.
- Estas oficinas también colaboran con **artículos en las publicaciones específicas** de algunas organizaciones o colectivos para dar a conocer los mecanismos de defensa de los ciudadanos, o para acercar la policía a los diferentes colectivos contribuyendo de esta manera a cambiar la imagen existente, o para visualizar el trabajo realizado u ofreciendo informaciones puntuales que son de interés.
- Se intenta colaborar desde otras afectaciones de seguridad más amplia. Así se proporcionan **consejos de autoprotección y prevención en general**, o se facilita seguridad en sus actos con dispositivos policiales adecuados en los casos que es necesario.
- Estas oficinas también realizan funciones de **mediación para la resolución de conflictos** sin necesidad de acudir a la vía judicial cuando son requeridos a tal fin y se trata de hechos delictivos perseguibles sólo a instancia de parte, son hechos de escasa gravedad pero a veces con graves repercusiones para la convivencia, principalmente temas de conflictos vecinales o incivismo.
- Las ORC también organizan **campañas de sensibilización ciudadana** para concienciar en la necesidad de la denuncia de los hechos delictivos sufridos, informar de los derechos que se pueden ejercer como víctima de un delito e informar como y donde realizar una consulta o denuncia.

- Así en el ámbito LGBT se ha hecho la edición impresa de series de **trípticos y carteles** repartidos básicamente entre asociaciones, comercio LGTB, instituciones públicas y en las propias comisarías (Primera edición junio 2008 “Denuncia la homofobia”, Segunda edición junio 2009: “Defiende tus derechos, denuncia la homofobia”, Tercera edición: octubre 2010: “Defiende tus derechos, denuncia la homofobia y la transfobia”). También y para este colectivo se han efectuado campañas intensivas de verano específica en las dos localidades catalanas donde se espera recibir turismo estacional LGTB en virtud de acontecimientos anuales asociados al ocio y la cultura propia del colectivo LGTB. Se refuerzan las visitas y se recuerdan los canales en caso de sufrir alguna incidencia, consejos preventivos dependiendo de cada circunstancia. Y coincidiendo con estos acontecimientos se incide en la formación de los policías.
- Otras función de gran repercusión y con muy buenos resultados son la organización periódica de **charlas informativas en centros educativos**. El CME dispone de una presentación dirigida a jóvenes en edad escolar sobre “Prevención de conductas discriminatorias”. Así junto a otro tipo de charlas donde se explica a nuestra juventud temas que afectan al consumo de drogas, alcohol, seguridad vial o violencia de género, se organizan charlas específicas que tienen por objeto transmitir el necesario respeto a la diversidad y la prohibición absoluta de discriminación.

4. La atención a las víctimas. Las Oficinas de Atención al Ciudadano (OAC) dentro de las Comisarías y los Grupos de Atención a las Víctimas (GAV).

En cada comisaría junto a las Oficinas para la Relaciones con la Comunidad que hemos visto anteriormente, existen unas **Oficinas de Atención al Ciudadano** entre cuyos componentes están los **Grupos de Atención a las Víctimas-GAV** y cuya misión específica es la atención a las víctimas y la realización de seguimientos de victimización específica. Se trata de grupos más especializados que en un principio estaban orientados a la atención de conflictos relacionados con la violencia de género y doméstica, pero que ahora se amplían a la atención de todas las víctimas de delitos de odio y discriminación.

El propio protocolo policial prevé que sean estos grupos, los encargados de iniciar un expediente por cada caso, en el que contacte con la víctima y se haga un seguimiento de su caso. Sus objetivos son:

- Evitar o minimizar la victimización secundaria.
- Hacer un seguimiento de su denuncia con mantenimiento de los contactos.
- Informar a la víctima del estado de su investigación o procedimiento judicial.
- Dispensar protección en los casos que sea precisa.
- Asesoramiento para resolver problemas derivados a esa situación.
 - En el caso de que haya sido una asociación quien haya hecho de intermediario en la denuncia, también se le informa del estado de la misma y del curso investigación siempre que no se comprometa la misma.
 - Para fomentar la presentación de denuncias y conscientes de que la mayor parte de los hechos no se denuncian, la Policía de Cataluña está valorando otras opciones de acceso a la Policía, tanto para denunciar como para comunicar hechos de forma anónima o que ha presenciado sin haber sido

parte del incidente. Por ejemplo se plantea la posibilidad de habilitar un espacio en la página facebook del Cuerpo de Mossos d'Esquadra de la intranet, dirigida a los propios trabajadores del cuerpo policial que puedan ser víctimas dentro de la organización o en la página web del gobierno catalán (Generalitat de Catalunya).

III. Protocolo de la Policía Autónoma de Cataluña para la Investigación y Persecución de Hechos Delictivos Motivados por el Odio y la Discriminación

Su denominación es "*Procedimiento de hechos delictivos motivados por el odio o la discriminación*" y su ámbito de aplicación son los y las agentes del Cuerpo de Mossos d'Esquadra, cuerpo de policía de la Comunidad Autónoma de Catalunya.

Tal y como exponíamos el protocolo se realiza a instancias del Servicio de Delitos de Odio y Discriminación de la Fiscalía de Barcelona con el fin de establecer pautas generales para la confección de atestados en investigaciones por delitos de odio y discriminación, fijar instrucciones para la debida atención a las víctimas del odio y la discriminación y poder registrar a efectos estadísticos cada denuncia que se presente en sus distintas comisarías por este tipo de hechos, etiquetarlas en función del motivo discriminatorio y finalmente cuantificar todas ellas.

El protocolo ha sido realizado en el año 2010 y sitúa al Cuerpo de Mossos d'Esquadra como el primer cuerpo policial en España que dispone de una herramienta de esta naturaleza.

A continuación procederemos a resumir sus principios, premisas, objetivos, y destinatarios a los que va dirigido y después describiremos brevemente las medidas que contempla:

Principios y premisas que fundamentan el protocolo:

- La garantía de los derechos y las libertades constituyen la base de una convivencia pacífica de una sociedad democrática.
- Uno de los fundamentos básicos de una sociedad democrática es el derecho a la igualdad de todos los seres humanos, independientemente de cualquier característica o condición personal. Este derecho fundamental y principio rector del protocolo tiene su fuente en diversos convenios internacionales de los que España participa, entre otros destacan, a nivel de Naciones Unidas la Declaración Universal de Derechos Humanos, Convenio Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, Pactos de la ONU de Derechos Civiles y Políticos y sobre Derechos económicos, Sociales y Culturales, como a nivel de la Unión Europea (art. 6 del Tratado de la UE, art. 13 del Tratado Constitutivo de la CE, Convenio Europeo para la protección de Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, Carta de los Derechos Fundamentales de la UE). El ordenamiento jurídico interno, la Constitución Española, proclama la igualdad como uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico (art. 1) y como un derecho fundamental (art. 14), a la vez que impone a los poderes públicos el deber de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivos, así como la obligación de

- remover los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (art. 9.2). Por su parte, también el Estatuto de Autonomía de Cataluña reconoce el derecho a la igualdad (art. 15.2), incidiendo igualmente en su promoción (Art. 4 y 40.8). Este fundamento permite encajar la pluralidad y la diferencia en un marco de respeto y equilibrio entre los propios derechos y los de los otros.
- Los delitos de odio se convierten en el recurso de los que anhelan destruir la pluralidad y la diversidad, y convertir la libertad en miedo y la cohesión y la convivencia en fractura. Este tipo de hechos constituyen un ataque directo a los principios de libertad, respecto a la dignidad de las personas y a los derechos que les son inherentes y, en definitiva a los mismos fundamentos del Estado Social y democrático de Derecho.
 - Los delitos de odio se refieren a aquellos hechos delictivos motivados por el rechazo hacia un grupo social identificable. Desde una aproximación criminal son incidentes motivados por un prejuicio que pueden provocar discriminación, violencia y odio hacia determinados grupos por motivos racistas, ideológicos, religiosos, étnicos, de nacionalidad, o referidos a la situación familiar, orientación e identidad sexual, enfermedad o discapacidad, y que además constituyen un ilícito penal.
 - Por tanto, los delitos de odio pueden tomar muchas formas e ir orientados a diferentes grupos por cuestiones identificativas diversas. A pesar de esto, en este procedimiento se mencionan las que, atendiendo a diversos criterios, la Dirección General de la Policía, ha recogido en la aplicación informática corporativa Tramitación, con la finalidad de hacer un seguimiento.
 - En la comisión de estas tipologías delictivas se seleccionan a las víctimas por la creencia de que pertenecen a un grupo determinado, es decir, las víctimas están seleccionadas por razón de determinadas características propias que las identifican o parecen identificarlas como miembros de un determinado grupo social. En este sentido, algunas singularidades de los delitos de odio son:
 - Seleccionan a la víctima por razón de su identidad. Es una forma de discriminación que vulnera los derechos humanos.
 - Tienen un impacto psicológico mayor que delitos similares en los que en su causa no está presente el prejuicio ya que afectan a la identidad, libertad o igualdad de las personas.
 - Los delitos de odio atemorizan a las víctimas, los grupos y las comunidades, y en definitiva pretenden el enfrentamiento comunitario.
 - La Ley 10/1994, del 11 de julio, de la Policía de la Generalitat-Mossos d'Esquadra, establece en su preámbulo que como "cualquier otro cuerpo de policía, tiene como misión y divisa principal de protección, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, la libertad y la seguridad de la ciudadanía", y añade: "a la vez, como un servicio para la comunidad y por tanto, como un mandato explícito de contribuir al bienestar social, en cooperación con otros agentes sociales, en los ámbitos preventivos, asistencial y de rehabilitación". En el marco de esta misión genérica de la policía se desarrolla este procedimiento de actuación para identificar la eficacia en la lucha contra los delitos de odio o la discriminación.

Este procedimiento tiene como objetivos fundamentales:

1. Identificar los supuestos en los que la comisión de un ilícito penal responde a uno de los siguientes motivos:

- Racistas
- Motivos religiosos, entre otros:
 - a. Islamofóbico.
 - b. Antisemita.
 - c. Anticristianismo.
- Edad
- Sexo de las personas.
- Orientación sexual.
- Identidad de género.
- Orientación política.
- Etnia y nacionalidad.
- Discapacidad física, psíquica o sensorial.
- Enfermedad.
- Aporofobia (pobreza).
- Cualquier otra circunstancia o condición social o personal.

2. Determinar el trato específico que hay que dar en estas diligencias policiales:

- **Ámbito específico en los registros informáticos de la policía.** Con ello se pretende registrar a efectos estadísticos cada denuncia que se presente en cada comisaría por este tipo de hechos, etiquetarlas en función del motivo discriminatorio y finalmente cuantificar todas ellas a los efectos de disponer de cifras estadísticas sobre las infracciones penales cometidas y denunciadas.
- El atestado policial será remitido al juez en servicio de guardia junto con una copia para el fiscal de guardia. Además se remitirá comunicación al servicio de Delitos de Odio y Discriminación de la Fiscalía Provincial donde se haya producido el hecho y ello con el propósito de que Fiscal coordinador de dicho servicio esté puntualmente informado de cada hecho y pueda ejercer las funciones de coordinación del Ministerio Fiscal que tiene encomendadas.

3. Recepción de estas denuncias por parte de los Grupos de Atención a la Víctima (GAV) existentes en cada comisaría dentro de las Oficinas de Atención a la Víctima (OAC) con el objetivo de que haya un trato más especializado y un posterior seguimiento de cada caso.

Destinatarios

En general, todos los miembros de la Policía de la Generalitat-Mossos d'Esquadra y específicamente los agentes destinados a unidades instructoras.

Tipología de la infracción penal

El Código Penal español recoge, en diferentes títulos, diversas figuras delictivas que responden a los anteriores conceptos de delitos de odio o discriminación.

Concretamente, se trata de las infracciones siguientes:

A) Las siguientes figuras delictivas:

1. **Amenazas a un grupo con un mal que constituya delito (art. 170.1)** en aquellos supuestos en que estén dirigidas a atemorizar a un grupo étnico, cultural o religioso o determinados colectivos sociales.
2. **Tortura (art.174)** cuando se cometa por cualquier razón basada en algún tipo de discriminación. .
3. **Discriminación en el ámbito laboral (art.314)**
4. **Provocación a la discriminación, al odio o la violencia contra grupos o asociaciones (art.510.1)**
5. **Difusión de informaciones injuriosas sobre grupos o asociaciones (art.510.2)**
6. **Denegación de una prestación por particular encargado de un servicio público o por funcionario público (art.511)**
7. **Denegación de prestación profesional o empresarial (art.512)**
8. **Asociación ilícita para promover la discriminación, el odio o la violencia contra las personas, grupos o asociaciones (art. 515.5 i 518)**
9. **Delitos contra la libertad de conciencia y los sentimientos religiosos (Art. 522-525)**
10. **Delito de difusión de ideas que justifican el genocidio del art. 607.2 del código penal.**

B) Cualquier infracción penal genérica cometida por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, la enfermedad que padezca o su discapacidad.

Reglas de actuación:

- Para detectar correctamente los ilícitos penales referidos en este procedimiento, es fundamental que, *por parte de los miembros de la Policía de la Generalitat-Mossos*

d'Esquadra, se desarrolle una especial sensibilidad para prestar una atención especial a las circunstancias específicas que concurren en estos casos, con la finalidad de dar una respuesta especializada y adaptada a los tipos concretos delictivos, así como una atención especial a las víctimas.

- El denominador común de estos tipos penales y también de la circunstancia agravante del art. 22 es el **elemento especial motivador** de la conducta: el ánimo o el móvil específico. Por lo tanto será fundamental en estas tipologías penales poder **acreditar la concurrencia de este elemento motivador**, si se da el caso, habrá que averiguar y recoger el máximo de indicios posibles en este sentido (declaraciones de la víctima o de los testigos, comentarios o gestos del autor, simbología o vestuario del autor, tatuajes, lugar en que se produce el delito, contactos del autor con determinadas tribus urbanas o grupos violentos, etc.)
- Así mismo, siempre que se instruyan delitos de los especificados anteriormente, habrá que indicar en el ámbito informático policial “delitos de odio y discriminación”, especificando el subámbito correspondiente.

Primera intervención de la policía

La intervención policial en este tipo de incidentes normalmente se desarrolla en el ámbito de agresiones físicas o verbales, por tanto se tienen que adoptar las medidas de actuación de peleas, siempre y cuando la situación así lo requiera:

- Controlar el entorno y adoptar medidas de autoprotección
- Separar a las partes y rebajar la tensión de la confrontación
- Identificar a las personas que han intervenido y a los testigos, si es posible.
- Escuchar las diferentes versiones.
- Valorar la conveniencia de cachear superficialmente a las personas que han intervenido.

Asistencia a las víctimas

En la atención a las víctimas de delitos de discriminación es muy importante tener en cuenta que son objetivo criminal por una característica básica de su identidad.

Este hecho hace que **la víctima, a diferencia de otros delitos, se sienta degradada, amenazada y muy vulnerable**. Puede convertirse en una de las experiencias más traumáticas de su vida. Esta sensación se transmite al conjunto del grupo una vez llega a la opinión pública. En estas situaciones es conveniente ser prudentes en las comunicaciones e interacciones con las víctimas, sus familiares y otras personas de su grupo.

Hay que tener en cuenta que en muchos casos las personas que han padecido este tipo de conductas desconocen la manera adecuada de denunciar los hechos. Por este motivo hay que **prestar la máxima atención a la víctima para que centre y detalle el tipo de discriminación que ha padecido** (por ejemplo: palabras concretas utilizadas, ámbito en el que se han producido los hechos, entorno, testigos, reiteración etc.) y facilite el máximo de datos para poder identificar al autor de los hechos. Son indicadores de posibles componentes discriminatorios/ odio: La percepción de la víctima y/o testigos sobre:

- a) Comentarios, gestos, o escritos del autor, incluyendo graffiti u otros símbolos.
- b) La concurrencia de otros hechos delictivos parecidos en la misma área.
- c) El hecho de que la víctima participe en actividades propias de su comunidad o de su grupo.
- d) La coincidencia en una fecha significativa en que se celebra una festividad religiosa o una actividad o una celebración significativa.
- e) Implicación de grupos violentos organizados.
- f) Exhibir por parte del autor determinada simbología, vestuario o estética.

Asimismo atenderán a las normas siguientes:

- Si es necesario, se acompañara a un centro sanitario a las víctimas de situaciones graves y en caso de que la víctima no pueda desplazarse por sus propios medios, ni tenga ningún familiar o persona de su entorno que la pueda acompañar.
- Solicitar si es necesario, por la gravedad de las lesiones, que el centro hospitalario documente mediante reportaje fotográfico las lesiones que presenta la víctima y, si es factible, solicitar esta gestión a miembros de la policía de la Generalitat-Mossos d'Esquadra.
- Indicar al médico que haga la exploración de la víctima la conveniencia de que conste en el informe médico el estado emocional de la víctima.
- Información de sus derechos mediante el documento específico de notificación de derechos a personas perjudicadas o a víctimas de agresiones. A las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual se les ha de notificar los derechos que tienen como personas perjudicadas de acuerdo con la ley 35/1995, del 11 de diciembre, de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, con el formulario N02.b.
- Si es posible, es el Grupo de Atención a las Víctimas (GAV) el encargado de atender e instruir estas infracciones.
- Declaración de la víctima. Es importante recoger en diligencias policiales las manifestaciones, insultos u otras expresiones realizadas durante la agresión o las circunstancias concurrentes que motivan la aplicación de este procedimiento, así como valorar la calificación de los hechos como alguno de los ilícitos penales con motivación discriminatoria.
- Facilitar las gestiones de contacto con familiares, amistades o servicios que la víctima solicite, de cara a garantizar su propia protección, de sus hijos o de otras personas que puedan depender de ellas.
- Coordinación con otros servicios sociales de asesoramiento Seguimiento de victimización por parte de los Grupos de Atención a la Víctima (GAP).

Especialidades en la recepción y tramitación de denuncias

- En este contexto es necesario recordar las disposiciones generales ya existentes en el Cuerpo Policial sobre la “Declaración de víctimas y/o testigos” en relación a la actuación de imparcialidad y respeto hacia la dignidad de las personas, sin hacer

constar ningún tipo de discriminación en las diligencias policiales que se practiquen.

- Es necesario que en la denuncia se recojan todos los elementos fácticos que permitan acreditar la motivación de estos delitos, sin perjuicio de que nadie pueda ser obligado a declarar contra su ideología, religión o creencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Constitución Española. Hay que agotar la investigación con las diligencias necesarias para demostrar la motivación de odio o discriminación, incluida la recogida y grabación o fotografía de símbolos, vestuario, graffiti u otros elementos que permitan su acreditación.
- Así mismo, se debe indagar acerca de si el autor pertenece a algún tipo de asociación u organización criminal, mediante la búsqueda de indicios en su indumentaria, expresiones proferidas, simbología dibujada, tatuajes, ritos, u otros elementos identificativos de grupos ilícitos.

Diligencia de remisión

- Se remitirá copia de las diligencias al Servicio de Delitos de Odio y Discriminación de la Fiscalía en las Fiscalías Provinciales de Cataluña donde se haya producido, o en su defecto, a la persona designada como Fiscal Interlocutor en este ámbito por parte del Fiscal Jefe Provincial, haciendo constar estas medidas en una diligencia en el cuerpo del atestado, en la remisión y en la carátula.
- Así mismo, se adjuntará a las diligencias policiales originales, copia del expediente que debe sellarse y datarse en la Fiscalía Provincial correspondiente, sin perjuicio de la copia ordinaria que se tramita al fiscal en funciones de guardia.
- Hay que tener en cuenta que en aquellos casos en que hay menores relacionados se realiza la parte especial para menores (en las diligencias que deben ser remitidas a los juzgados de menores)

Introducción de datos en el encabezamiento del atestado

La introducción de los datos en este tipo de hechos en el encabezamiento del atestado policial comportará obligatoriamente informar en el campo de ámbito, del ítem **Delitos de Odio**, hecho que determinará la remisión a la fiscalía.

Oficinas de Relaciones con la Comunidad

La Policía de la Generalitat-Mossos d'Esquadra a través de las Oficinas de Relaciones con la Comunidad (ORC) fomentará el *contacto con diferentes colectivos con la finalidad de conocer la realidad social y detectar sus necesidades en materia de seguridad ciudadana*, asesorarán a estos colectivos sobre sus derechos, sobre lo que se puede denunciar y cómo hacerlo. Se fomentará la oferta de charlas informativas sobre estos ámbitos a colectivos de riesgo.

En **las escuelas** se hará difusión de charlas informativas sobre estos derechos, relacionados con los delitos de odio y discriminación, informando a los jóvenes sobre la responsabilidad penal en caso de infringir estos preceptos y fomentando el respeto y la

tolerancia hacia al diversidad como valores esenciales de nuestra sociedad y como modelo de convivencia.

Actos y Movilizaciones

Hay que comunicar a los **Servicios de Delitos de Odio y Discriminación** en las Fiscalías Provinciales de Cataluña de lugar de los hechos, o en su defecto, a la persona designada como Fiscal Interlocutor en este ámbito por parte del Fiscal Jefe Provincial cuando el Cuerpo de Mossos d'Esquadra tenga conocimiento o sospecha fundamentada por cualquier vía de la celebración de un acto público de cualquier naturaleza, entre ellos espectáculos de todo tipo, exposiciones, conferencias, reuniones o manifestaciones, ruedas de prensa o cualquier otro acontecimiento en que concurran una pluralidad de personas donde se puedan difundir expresiones que puedan ser constitutivas de delitos contemplados en los artículos 510 y siguientes del código penal y que, por tanto, provoquen el odio, la discriminación o la violencia, lo pondrán en conocimiento mediante informe motivado a la Fiscalía.

La finalidad de comunicar a la Fiscalía la convocatoria de actos públicos en los que existan indicios de la posible comisión de un delito de provocación al odio, la violencia o la discriminación o de un delito de difusión de ideas que justifican el genocidio, previstos en los arts. 510 y 607.2 del código penal español, es poner en marcha el protocolo de actuación que tiene previsto la Fiscalía para este tipo de delitos.

La Fiscalía de Barcelona desde hace años viene incoando diligencias de investigación en relación a la celebración de conciertos musicales de grupos en cuyos repertorios se encuentran canciones que incitan al odio, la violencia y la discriminación por razones de orientación sexual o contra los inmigrantes o el pueblo judío. También se han abierto investigaciones en relación a actos organizados por la ya tristemente conocida "Librería Europa"⁸ como conferencias impartidas por Richard Edmons, escritor miembro del consejo consultivo del ultraderechista National British Party, conocido por sus posiciones racistas, xenófobas así como revisionistas en relación al holocausto nazi sobre el pueblo judío, o por David Duke, conocido miembro del Ku Kux Klan.

Todas las noticias o denuncias que llegan al Servicio de Delitos de Odio y Discriminación, normalmente a través de la propia Policía o de las organizaciones de defensa de derechos humanos, son previamente investigadas por medio del Cuerpo de Mossos d'Esquadra que dispone de una unidad especializada y si se confirma la existencia de indicios racionales de la posible comisión de una delito de los arts. 510 ó 607.2 del código penal se acuerda la filmación y grabación completa del acto por la Policía para su posterior estudio y en su caso depuración de acciones penales.

⁸ Cuyo propietario actualmente se encuentra en prisión por haber sido dos veces condenado por delito del art. 607.2 del código penal en Sentencias de la Audiencia Provincial de Barcelona de fechas 5/03/2008 (EDJ 2008/7383) y 26/04/2010 (EDJ 2010/150345).

BUENA PRÁCTICA III

Ejemplo de Acción Policial Local y Cooperación entre las Autoridades en la Lucha contra los Delitos Racistas

EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA
DE POHJOIS-KARJALA, FINLANDIA

JENNI NIE

Investigadora y Analista de la Escuela de Policía de Finlandia



Poliisiammattikorkeakoulu
Polisyrkeshögskolan
Police College of Finland

Introducción

El Departamento de Policía de Pohjois-Karjala es el que tiene más experiencia en la lucha contra los delitos racistas en Finlandia. Durante los años 90 y los primeros años del nuevo siglo se produjo un incremento de los delitos racistas en la región. La violencia y otros delitos de motivación racista llegaron a ser un grave problema, en especial en la ciudad de Joensuu, con la comisión de varios delitos por parte de grupos de cabezas rapadas. Para abordar el fenómeno, la policía local tuvo que desarrollar nuevas formas de prevenir la comisión de delitos racistas y para pedir cuentas a aquellos que estuvieran involucrados en actividades ilícitas. Gradualmente, la situación en la región mejoró. Sin embargo, el departamento de policía todavía presta especial atención a los movimientos racistas y efectúa un seguimiento asiduo del nivel de delitos racistas en el municipio. Este informe resumirá brevemente las medidas policiales que se desarrollaron en Pohjois-Karjala para combatir el delito racista. El informe se basa en las reuniones y los debates mantenidos en Joensuu en el mes de septiembre de 2011 con agentes de policía y otras autoridades del Departamento de Policía de Pohjois-Karjala. Para este informe se entrevistó al Jefe de Policía, al jefe de prensa y a un detective del Departamento de Policía de Pohjois-Karjala y a un trabajador juvenil especializado de la ciudad de Joensuu. Otros agentes de policía y trabajadores sociales también contribuyeron a este informe mediante debates informales.

Pohjois-Karjala es una provincia eminentemente rural situada en el este de Finlandia, junto a la frontera con Rusia. La población total de la región es de 166.000 habitantes, de los que 123.000 viven en Joensuu, la mayor ciudad de la región. Se puede considerar a Pohjois-Karjala como la región más remota y con las mayores tasas de desempleo de toda Finlandia. La gran mayoría de los inmigrantes en Finlandia viven en el área metropolitana de Helsinki pero, en relación al número de residentes extranjeros en un área determinada, los delitos racistas son más frecuentes en las provincias remotas (Gráfico 1). Pohjois-Karjala y la ciudad de Joensuu en particular, experimentaron un rápido incremento del número de inmigrantes en la región a comienzos de los años 90. Los inmigrantes eran, principalmente, solicitantes de asilo que llegaban de Somalia. Este crecimiento desató las críticas de los habitantes de Joensuu y la policía tuvo noticia de muchos incidentes racistas. La mayoría de los delitos racistas los cometía un grupo relativamente pequeño de cabezas rapadas y sus jóvenes seguidores, pero sus actividades estigmatizaron a toda la región y provocaron inseguridad en la zona. El incremento de los delitos racistas fue rápido y la situación se volvió grave con mucha rapidez. La policía abordó el problema en diferentes niveles. En este informe se describirán en mayor detalle las medidas tomadas por la policía. En primer lugar, se incrementó la vigilancia policial, se detuvo las personas involucradas en actividades ilícitas y se prestó especial atención a la investigación de los incidentes racistas. En segundo lugar, se hizo un trabajo de prevención y educación en cuestiones de multiculturalidad dirigido a los estudiantes de la zona. En tercer lugar, se dio formación en multiculturalidad y derechos humanos a los agentes policiales y otras autoridades de la región y se incrementó la cooperación entre autoridades con el fin de enfrentar el problema. Y en cuarto lugar, la policía empezó a prestar atención a las relaciones públicas y a distribuir información sobre incidentes racistas. En concreto, las prácticas de trabajo preventivo desarrolladas durante los años 90 y el seguimiento de los movimientos racistas se han incorporado al trabajo de la policía en la ciudad.

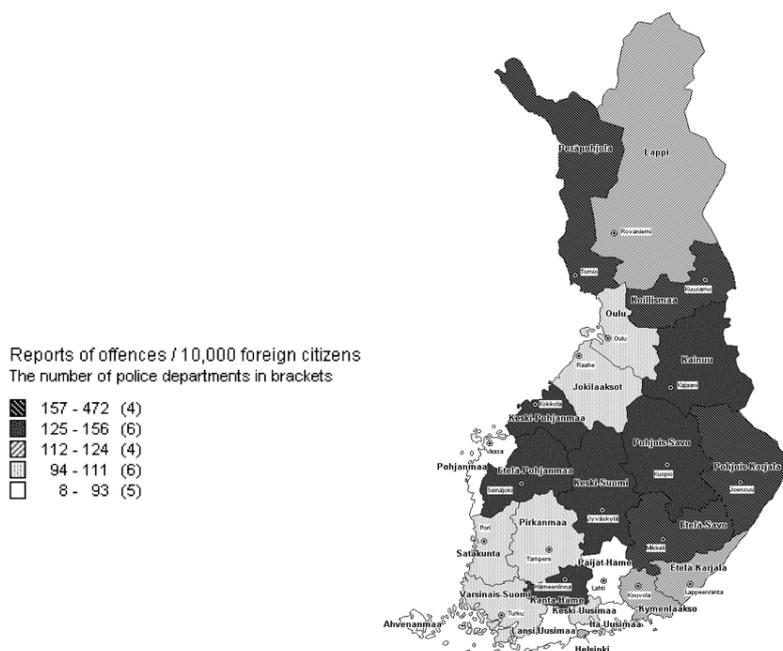


Ilustración 1. Número de denuncias de infracciones con matices racistas en 2009 – 2010, en relación al número de residentes extranjeros censados en las diferentes provincias de Finlandia.

Las medidas desarrolladas en la región se presentan aquí como “buenas prácticas”. Sin embargo, debería tenerse en cuenta que aunque estas medidas probaron su eficacia en Joensuu durante la década de los 90 y los primeros años del 2000, no son una solución universal al delito racista. El fenómeno delictivo local está estrechamente relacionado con su contexto y por lo tanto ninguna solución o método de vigilancia de este tipo puede transferirse a otras zonas sin que aparezcan problemas. Sin embargo, las buenas prácticas locales son con frecuencia ejemplos de medidas policiales innovadoras y de cooperación entre autoridades, y estos ejemplos pueden ayudar a encontrar soluciones a fenómenos similares en otros lugares o en otro momento.

Fortalecimiento de la vigilancia policial e identificación de los infractores

Cuando la violencia racista empezó en Joensuu, la policía fortaleció la vigilancia en las calles y escogió de manera más cuidadosa a los objetivos de esa vigilancia. Antes de tomar cualquier medida para enfrentar el problema del delito racista en la zona, la policía tiene que familiarizarse con la materia y obtener información sobre los miembros de los grupos de cabezas rapadas. Además de un pequeño grupo de líderes que eran los infractores habituales en los grupos de cabezas rapadas, había agresores jóvenes, también llamados aspirantes, de alrededor de 14 – 15 años de edad, que aspiraban a convertirse en miembros del grupo. Gracias al patrullaje de las calles y las visitas a los pubs, la policía llegó a conocer a estas personas por sus nombres y aspecto y de este modo pudo vigilar sus movimientos. Una vez que la policía supo quienes eran los miembros importantes, pudo dirigir su vigilancia de una manera más eficaz, intervenir con mayor facilidad y restringir las actividades ilícitas de los cabezas rapadas. La policía puso un límite muy bajo e intervino en todos los casos que tenían un matiz racista, y los casos se trataron con especial cuidado.

En 1996, se dedicó de manera específica a trabajar en delitos racistas a un trabajador juvenil y a un policía. La metodología de esta pareja se desarrolló de conformidad con el método utilizado por la Policía Metropolitana de Londres. Se acordó una visita de estudio a Londres en 1996. La pareja trabajó la materia, concentrándose en los skinheads, además de en los escolares y los inmigrantes violentos. Una de las tareas de la pareja compuesta por un policía y un trabajador social fue actuar como tutores personales, ayudar en la conciliación de las disputas entre los cabezas rapadas y los inmigrantes, y para ofrecer apoyo para solucionar problemas psicosociales. Por ejemplo, muchos de los jóvenes skinheads y aspirantes a skinheads tienen problemas con el abuso del alcohol y de relaciones sociales. La pareja de trabajadores estaba en contacto con trabajadores sociales locales y los padres de los jóvenes infractores, y se esforzaban para encontrar las soluciones más adecuadas para cada individuo. La pareja de trabajadores tuvo una implicación activa en la organización de la sensibilización preventiva junto con las escuelas de Joensuu. También se vigiló a los movimientos racistas, y la policía empezó a recoger estadísticas sobre delitos racistas en la zona. Esta práctica sigue en marcha y los delitos y los movimientos racistas están entre las áreas específicas de seguimiento regular en el departamento de policía.

La investigación preliminar se encomendó al policía de la pareja de trabajadores, puesto que también podría acometer las medidas de seguimiento. La policía cooperó con la fiscalía e informó al fiscal de cualquier nuevo presunto delito racista. En ocasiones la policía y el fiscal decidían presentar cargos, incluso aunque estuviera claro que los cargos pudieran ser desestimados. Se ha constatado que los procesos penales por sí mismos pueden funcionar como una experiencia que disuade a los jóvenes de cometer nuevos delitos.

Trabajo preventivo entre niños y jóvenes

Los cabezas rapadas y su cultura pandillera consiguen admiradores entre las personas jóvenes y los niños de las escuelas. Algunos niños dirigieron su mirada a los cabezas rapadas e intentaron ser miembros de su grupo impresionándoles y haciendo cosas que los grupos rapados les ordenaban. Para prevenir que estos niños se involucraran más en el grupo skinhead y para prevenir la extensión de los delitos racistas, la policía empezó a extender el trabajo preventivo a las escuelas.

En 1995, la policía contrató a un educador de origen inmigrante para trabajar con la policía en las escuelas así como para informar a los niños de cuestiones de multiculturalidad. Desde 1996 en adelante, la pareja de trabajadores compuesta por un policía y un trabajador juvenil visitaron las escuelas y participaron en muchos proyectos educativos. Las actividades educativas se dirigieron a todos los niños, pero se puso especial hincapié con los niños que expresaron admiración por los skinheads. El policía y el trabajador juvenil hablaron con los niños, les informaron de que los actos de racismo no son aceptables y que los autores podrían tener problemas con la policía y los trabajadores sociales. Se les señaló que eran responsables de sus propios actos, incluso aunque ellos hubieran recibido órdenes de los cabezas rapadas. Las escuelas estuvieron en contacto activo con la policía y les informaban si algún niño llamaba la atención de los profesores. De este modo, la policía tenía una buena fotografía panorámica de la situación y del nivel de apoyo que los cabezas rapadas tenían entre los niños.

En el año 2000, el equipo compuesto por un policía y un trabajador se amplió para incluir a otros miembros de la policía y de los servicios sociales. Cuando los problemas con los cabezas rapadas empezaron a decrecer, el equipo juvenil continuó trabajando en otros casos que implicaban a infractores menores de edad. El equipo juvenil todavía existe y trabaja con jóvenes infractores. La policía enfatiza que el trabajo preventivo tiene que continuar, aunque no sea evaluable. Los resultados pueden llegar años después del comienzo del trabajo preventivo. Si el trabajo preventivo se abandona cuando la situación ha mejorado, se corre el riesgo de perder todos los efectos positivos.

Formación de agentes de policía y cooperación entre las autoridades

A fin de ofrecer formación a las autoridades, se organizaron varios seminarios educativos sobre inmigración y cuestiones de interculturalidad para policías, trabajadores sociales y personal de las escuelas en Joensuu. El objetivo era educar a los profesionales sobre cuestiones relativas al racismo, la inmigración, los derechos humanos y la legislación y los acuerdos internacionales de derechos humanos. La formación de agentes de policía y otras autoridades fue vital: para que la lucha contra el racismo pueda ser eficaz con el resto de la población, antes se tienen que abordar las posibles actitudes racistas entre las autoridades. Tiene que quedar claro a los infractores que la policía tiene que intervenir en todos los incidentes racistas. También fue importante debatir por qué el delito racista se considera más grave que otros delitos similares, y por qué los incidentes racistas se deberían tratar con más severidad.

Además de seminarios educativos, la policía organizó seminarios en red para actores locales. El objetivo fue acordar medidas concretas en diferentes zonas de la ciudad para combatir el delito y la violencia racista y el abuso de drogas entre la juventud. La ciudad de Joensuu es una localidad relativamente pequeña de 123.000 habitantes. Una de las ventajas de una ciudad pequeña es que las autoridades se conocen mutuamente con mucha rapidez. El nivel de confianza desciende significativamente cuando contactan con otras autoridades. También hay una extensa tradición de falta de cooperación oficial entre las autoridades. La

situación en Joensuu llegó a ser muy mala en los años 90, y todos tenían interés en reducir las acciones racistas y de los grupos skinheads. De este modo, la cooperación entre autoridades funcionó bien, y fue sencillo implicar a gente y conseguir que las autoridades participaran en las medidas adoptadas. Además de la Policía Local, otras instituciones, como la administración del Condado, la Universidad de Joensuu, la ciudad de Joensuu y las ONG de ayuda a la infancia trabajaron activamente para combatir el racismo en la ciudad. Al principio, cuando empezó la violencia racista en el área, había disputas sobre qué autoridad se suponía que tenía que abordar el problema. La Policía comenzó el trabajo, retorciendo los límites de la acción policial para abordar el problema concienciadamente. Además fortaleció la vigilancia y la investigación criminal. La policía, por ejemplo, contrató un educador de origen inmigrante y puso en marcha la sensibilización preventiva en las escuelas. La Policía también se encargó de la educación de los inmigrantes en lo concerniente al sistema legal Finlandés y la protección legal que ofrece a los individuos.

Moldeando a la opinión pública

Los delitos racistas atrajeron mucho la atención de los medios, incluyendo a los periódicos locales. En los 90, los departamentos de policía no distribuían información por propia iniciativa, por lo tanto las noticias se basaban en entrevistas con las partes involucradas y la interpretación posterior de los periodistas. Esto dio como resultado algunas interpretaciones falsas en lo que concierne a las causas de los delitos, y del papel de las partes involucradas en los incidentes. Incluso provocó la simpatía de los habitantes de Joensuu con las acciones de los cabezas rapadas. La Policía consideró la importancia de que la gente pudiera obtener información precisa sobre los incidentes, y en consecuencia se contrató un agente de relaciones públicas. Esto era excepcional en un departamento de policía local en los años 90; el agente de relaciones públicas era un periodista sin formación policial. La obligación del agente de relaciones públicas era informar a los medios sobre delitos y otros incidentes racistas que pudieran ser de interés público. El objetivo era lograr algo de control sobre la forma en que los medios trataban ciertos casos y para prevenir la difusión de información incorrecta.

Con un agente de relaciones públicas trabajando en el departamento de policía, la población recibió información precisa sobre los delitos racistas y las actividades de los grupos skinheads. Con el paso de los años, la opinión pública se volvió hostil a los cabezas rapadas. El único objetivo de los cabezas rapadas no eran los inmigrantes, también personas con una estética diferenciada, como los hombres con pelo largo. La violencia de los skinheads provocaba de manera constante miedo en la ciudad. La población comenzó a abrir los ojos sobre los skinheads y empezó a no dudar en informar a la policía sobre los movimientos de cabezas rapadas. El núcleo duro de skinheads se hizo muy cerrado y estaba aislado. Para iniciarse en el grupo, exigían la comisión de actividades ilícitas cada vez más duras, y no conseguían atraer a nuevos miembros.

La situación en el municipio ahora

La situación en la ciudad de Joensuu mejoró gradualmente a comienzos del siglo 21 y el movimiento skinhead en la zona decreció. Recientemente, la situación en Lieksa, una pequeña ciudad cercana a Joensuu en Pohjois-Karjala, ha tenido un desarrollo alarmante. Una característica común en ambas expresiones de prejuicio e intolerancia es la llegada repentina de un gran número de inmigrantes a un área relativamente pequeña. Alrededor de 200 somalíes han llegado a Lieksa en un corto periodo de tiempo, y esto ha desper-

tado las críticas de la población local, originando algunas confrontaciones violentas. Sin embargo, existen notables diferencias entre la situación en Lieksa ahora y la situación de Joensuu hace 10 – 20 años. En primer lugar, los agresores en Lieksa no pertenecen a grupos skinheads, sino que mayoritariamente son hombres jóvenes “normales” con problemas económicos y/o sociales. En segundo lugar, sobre las informaciones incorrectas acerca de la inmigración, se difundió rápidamente por Internet información sobre los beneficios sociales para los refugiados. La población también encontró apoyos para sus prejuicios y discurso de odio en internet. En tercer lugar, el prejuicio y la intolerancia se encuentra en todas las clases sociales y en todos los grupos de edad, mientras que en Joensuu, los seguidores eran principalmente jóvenes, chicos y hombres marginados.

HATE CRIMES *in Europe*



CRÍMENES DE ODIO *en Europa*

BUENA PRÁCTICA IV

El sistema Finlandés de seguimiento de delitos de odio

JENNI NIE

Investigadora y Analista de la Escuela de Policía de Finlandia

Introducción

La Escuela de Policía de Finlandia y el Departamento de Policía del Ministerio del Interior han publicado informes anuales de delitos de odio desde el año 1998. En el año 2009 el sistema de recogida de información sobre delitos racistas se transformó en un sistema global de seguimiento de delitos de odio. Desde entonces, las estadísticas sobre delitos de odio denunciados a la policía en Finlandia se recopilan anualmente por la Academia de Policía de Finlandia.

Los datos anuales sobre delitos de odio se recogen del sistema nacional de información policial (PAJTA) mediante la búsqueda de denuncias de una infracción, utilizando criterios específicos de búsqueda. Para ser exactos, los datos constan de presuntos delitos, no de delitos reales, puesto que no se describen las decisiones tomadas por el fiscal o el tribunal en relación a los casos. La recogida de datos se realiza en tres fases; la recogida de datos en bruto, la exclusión de los datos en bruto y la clasificación de las denuncias de delitos como delitos de odio, y la formación de diferentes variables sobre la base de las descripciones de los incidentes incluidos en las denuncias de una infracción.

El Código Penal de Finlandia no incluye una definición de delito de odio. Para los fines de denuncias de delitos de odio, los delitos de odio se han definido como delitos contra una persona o grupo, o propiedad, institución o representante de cualquiera de ellos, motivados por el prejuicio o la hostilidad hacia el origen nacional o étnico, religión o creencia, orientación sexual, identidad transgénero o aspecto, o discapacidad, sea este real o supuesto.

Recogida de datos en bruto

En Finlandia, todas las denuncias de una infracción se registran por la Policía en un sistema electrónico de información nacional. Este sistema electrónico de información puede utilizarse para encontrar denuncias específicas de una infracción. El sistema permite al usuario buscar denuncias de una infracción utilizando, por ejemplo, términos de búsqueda, tipos penales específicos, códigos estadísticos y la fecha en la que se presentó la denuncia. Los datos en bruto recogidos por los informes anuales de delitos de odio constan de todas las denuncias registradas por la policía en el año del estudio que han sido recopiladas del sistema de información de la policía a través del uso de los siguientes criterios de búsqueda:

1. Todas las denuncias de un delito que la policía haya marcado con el código racismo.
2. Todas las denuncias de un delito que incluya la combinación de letras “racista” o “racismo”.
3. Todas las denuncias de un delito que incluyan uno de los tipos penales específicos y uno de los términos de búsqueda utilizados.
4. Todas las denuncias de un delito clasificadas como discriminación, discriminación en el trabajo, discriminación abusiva en el trabajo, disturbios por motivos étnicos, preparación para la comisión de genocidio, crímenes contra la humanidad, crímenes contra la humanidad agravados o torturas.

Se instruye al policía para que registre con una herramienta estadística específica una denuncia con el código racismo, si concierne a un delito racista. Sin embargo, la utilización del código racismo por la policía en las denuncias de una infracción podría mejorarse. Por lo tanto, se necesitan otros criterios así como localizar tantas denuncias de infracciones racistas como sea posible. También, puesto que el sistema de información es tan limitado que sólo incluye un código para racismo, la recopilación la recogida de datos sobre delitos de odio cometidos contra minorías étnicas o nacionales se ha tenido que realizar mediante el uso exclusivo de términos de búsqueda.

Todas las denuncias de infracciones que incluyen las palabras “racista” o “racismo” se buscan e incluyen en los datos brutos, porque son términos de búsqueda eficaces para encontrar denuncias de infracciones racistas. Los términos de búsqueda de éxito son los que se encuentran habitualmente en las descripciones narrativas de los incidentes registrados por la policía. Los términos de búsqueda mencionados en la categoría 3 incluyen términos que ayudan a localizar eficazmente denuncias sobre supuestos delitos de odio, así como términos insultantes que se pudieran haber utilizado durante las infracciones. La lista de términos de búsqueda se actualiza cada vez que se descubren nuevas expresiones u otros términos de búsqueda eficaces. En la recogida de datos del informe de 2010 se utilizaron 253 términos de búsqueda. La mayoría de las denuncias de infracciones recogidas durante el año objeto de estudio se consiguieron utilizando estos términos. Ciertos delitos contra la propiedad (hurto, robo) se omitieron de la búsqueda. Añadir delitos contra la propiedad a la lista incrementaría significativamente el número de denuncias policiales a revisar en la siguiente fase. Dentro del marco de tiempo permitido por el proyecto, no es posible examinar tantas denuncias. Es mejor dirigir el estudio a un número más limitado de delitos que comprometer la calidad de la búsqueda excluyendo términos de búsqueda u obligarse a estudiar demasiadas denuncias de una infracción en un corto periodo de tiempo.

Los delitos mencionados en la categoría 4 se clasifican como delitos racial o discriminatoriamente motivados en el Código Penal de Finlandia sobre la base de dichas características. Por lo tanto, todos esos delitos se incluyen en los datos brutos.

Más ejemplos de informes y definiciones de criterios de clasificación de delitos de odio

Las denuncias que se localizan en la búsqueda de datos en la primera fase se leen cuidadosamente para decidir qué casos incluir en los datos finales. Para el informe de 2010, se localizaron 7.218 denuncias de una infracción para su evaluación. La clasificación de un caso

sospechoso de ser un delito de odio se basa en las descripciones narrativas del incidente que la policía ha registrado y que están incluidas en las denuncias de una infracción. En algunos casos, basta echar un vistazo para saber que la denuncia no debería clasificarse como delito de odio. Estas son denuncias donde se han utilizado uno o varios términos de búsqueda en relación a una situación que claramente no es un delito de odio. Por ejemplo:

El contenido del armario se ha sacado fuera del armario

El proceso de revisión las denuncias está facilitado por el hecho de que los términos de búsqueda aparecen en negrita, y por tanto no hay que leer las denuncias completamente.

Una denuncia de una infracción es inicialmente clasificada como delito de odio si una de las partes o la policía consideraron que la motivación del delito era la pertenencia real o supuesta de la víctima a un grupo de referencia, como una minoría étnica. De este modo, la clasificación de los casos está fuertemente fundamentada en la propia declaración del incidente de la parte perjudicada, puesto que no todas las denuncias de una infracción incluyen la propia declaración del sospechoso sobre el incidente. La clasificación de un caso también puede estar basada en otros indicios sobre la motivación del delito que se mencionaron en la denuncia policial. Indicios típicos son los insultos utilizados durante la infracción que hagan alusión al grupo de referencia de la víctima. El sospecho no tiene por qué ser necesariamente miembro de la población mayoritaria, ni la víctima del delito ser necesariamente miembro de un grupo minoritario. Los delitos cometidos contra la mayoría por la minoría o los delitos entre grupos minoritarios también pueden clasificarse como delito de odio.

Clasificación de variables

Los datos finales del año 2010 incluyeron 860 denuncias de una infracción que fueron clasificadas como delito de odio. Cada una de las denuncias de una infracción en los datos finales, la información sobre supuestos delitos, las partes perjudicadas y los supuestos infractores se registran y se convierte en variables numéricas. Partes de la información de esas variables se recoge del sistema de información policial tal y como está, como la ciudad donde ocurrió el incidente y la información personal tanto sobre la parte perjudicada como del sospechoso. Alguna de las variables se reconfigura (p. ej. El momento del incidente), y algunas tienen que determinarse sobre la base de la información narrativa incluida en los informes (p. ej., localización del incidente, relación entre víctima y sospechoso). El análisis de estos datos numéricos da información sobre los delitos de odio denunciados a la policía en el año seleccionado, y los resultados se documentan en un informe anual de delitos de odio.

Problemas con el método

El método estadístico descrito antes no localiza un delito de odio si no se denuncia a la policía, o si la denuncia de una infracción no se puede encontrar a través del método de extracción de datos descrito antes. Estos problemas se describen en la figura 2. La figura presenta la relación entre delito de odio en general y estadísticas sobre delitos de odio. La Sección A del gráfico representa todos los delitos no denunciados a la policía, y la Sección B representa los delitos de odio no denunciados a la policía. La sección C del gráfico representa los delitos de odio denunciados a la policía pero no clasificados como delito de

odio en los informes anuales. Muchos informes de una infracción pueden excluirse de las estadísticas debido a, por ejemplo, las siguientes razones:

- La denuncia de una infracción no incluye ninguna información sobre la motivación del delito o de los insultos proferidos durante el incidente.
- La denuncia incluye ciertos criterios de búsqueda, pero hay un error tipográfico en el texto (la motivación “racista” se ha escrito como motivación “racicist”)
- La motivación del delito ha sido descrita usando expresiones no incluidas en la lista de términos de búsqueda.
- La denuncia de una infracción sólo incluye los tipos delictivos no incluidos en el criterio de búsqueda (p. ej. Robo)

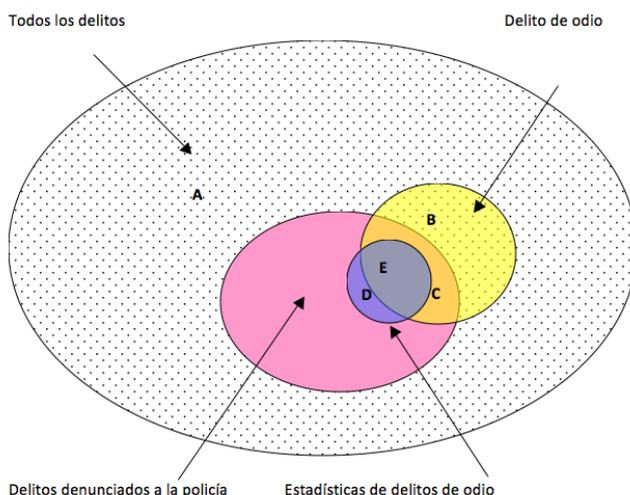


Gráfico 2. Estadísticas de delitos de odio en proporción a todos los delitos y los delitos denunciados a la policía

Algunas denuncias de una infracción pueden clasificarse incorrectamente como delito de odio, puesto que, en realidad, la motivación del delito no era el prejuicio contra el grupo de referencia, real o supuesto, de la víctima (Sección D). Estos casos se clasifican usualmente sobre la base de las revisiones de la narrativa de las descripciones de incidentes que la policía ha registrado y que están incluidas en las denuncias de una infracción. En algunos casos es difícil determinar si el incidente debería clasificarse o no como delito de odio. La Sección E del gráfico representa los delitos de odio denunciados a la policía que han sido correctamente clasificados como delitos de odio para las estadísticas.

En 2011, el código racismo que la policía podía usar para clasificar denuncias de infracciones racistas fue reemplazado con un código general de delito de odio que facilita la clasificación de varios tipos de delitos de odio en el Sistema de Información Policial. El código permite la sub-clasificación de diferentes motivos de odio, tanto los delitos con una motivación racista como los motivados por la orientación sexual de la víctima. El objetivo es mejorar la fiabilidad de las estadísticas de delitos de odio, y hacer más fácil el seguimiento en tiempo real del nivel de delitos de odio. Idealmente, el uso del código delito de odio por la policía será un día tan eficaz que las estadísticas anuales de delitos de odio puedan basarse exclusivamente en las denuncias marcadas con el código.

BUENA PRÁCTICA V

La Atención a la Víctima del Delito de Odio

JOANA RUIVO

Associação Portuguesa de Apoio à Víctima



I. APAV / UAVIDRE

La Asociación Portuguesa de Apoio a la Víctima (APAV) es una institución privada de solidaridad social, declarada de utilidad pública, que tiene como objetivo estatutario promover y contribuir a la información, protección y apoyo de los ciudadanos víctimas de infracciones penales.

Es una organización sin fines lucrativos y de voluntariado, que apoya de forma individualizada, cualificada y humanizada, a las víctimas de delitos, a través de la prestación de servicios gratuitos y confidenciales.

Fundada el 25 de junio de 1990, es una institución de ámbito nacional, con sede en Lisboa.

APAV cree y trabaja para que en Portugal el estatuto de la víctima del delito sea plenamente reconocido, valorizado y efectivo. Tiene como misión apoyar a las víctimas del delito, sus familias y amigos, prestándoles servicios de calidad, gratuitos y confidenciales y contribuir al perfeccionamiento de políticas públicas, sociales y privadas centradas en el estatuto de la víctima.

Para la realización de sus objetivos, APAV se propone, principalmente:

- Promover la protección y el apoyo a las víctimas de infracciones penales, en particular a las más necesitadas, a saber, a través de la información, la atención personalizada y la orientación, el apoyo moral, social, jurídico, psicológico y económico;
- Colaborar con las instituciones competentes de la administración de justicia, policías, de la seguridad social, de la sanidad, así como autoridades locales, regionales,

autónomas y otras entidades públicas o privadas en infracciones penales y sus respectivas familias.

- Incentivar y promover la solidaridad social, a través de la formación y gestión de redes de cooperadores voluntarios y de mecenazgo, así como la mediación víctima – infractor y otras prácticas de justicia restaurativa;
- Fomentar y patrocinar la realización de investigaciones y estudios sobre los problemas de las víctimas, para satisfacer de la manera más adecuada sus intereses;
- Promover y participar en programas, proyectos y acciones de información y sensibilización de la opinión pública;
- Contribuir a la adopción de medidas legislativas, reglamentarias y administrativas, que faciliten la defensa, protección y apoyo a la víctima de infracciones penales, con vistas a la prevención de los riesgos de victimización y atenuación de sus efectos;
- Establecer contactos con organizaciones internacionales y colaborar con entidades que en otros países persiguen fines análogos.

En 2005, APAV en colaboración con el Alto Comisariado para la Inmigración y el Diálogo Intercultural (CIDI,IP), crearon la Unidad de Apoyo a la Víctima Inmigrante de Discriminación Racial o Étnica (UAVIDRE) con el objetivo de especializar a los Técnicos de Apoyo a la Víctima en las necesidades específicas de esa población.

UADRIVE tiene como misión prestar, de forma personalizada, cualificada, gratuita y confidencial, apoyo emocional, jurídico, psicológico, social y práctico a inmigrantes víctimas de delitos y víctimas de discriminación racial o étnica. A pesar de estar físicamente en Lisboa, tiene competencia de intervención a nivel nacional.

Una intervención al lado de los usuarios y desarrollada en un equipo multidisciplinar, dotado de formación específica en las áreas en cuestión y con conocimientos de lenguas como el inglés, el español, el francés, el alemán lo que junto con el *know – how* de la Asociación, las sociedades establecidas y las estrecha relación con la Red Nacional de Gabinetes de Apoyo a la Víctima de APAV, permite que los objetivos diseñados para este proyecto fueran concretados.

Desde su entrada en funcionamiento, y más allá de la atención y apoyo a los usuarios, UADRIVE está desarrollando esfuerzos en el sentido de extender las redes de partenariado existentes, más formales, incluyendo partenariados en proyectos internacionales. También organiza diversas acciones y cursos de formación específicos sobre estas temáticas, y participa activamente en conferencias y seminarios. Un trabajo continuo con vistas al perfeccionamiento del apoyo prestado a las víctimas inmigrantes y de la discriminación.

II. Crímenes de odio – Definición Jurídica en Portugal

De acuerdo con la Agencia de Derechos Fundamentales (FRA, 2009¹), los delitos de odio designan una “agresión física o verbal a un individuo motivado por un prejuicio contra esa persona basado en una característica suya (por ejemplo, su orientación sexual o su identidad de género)” (p.2.)

¹ FRA, 2009. Discurso de odio y delitos de odio contra la población LGTB. http://fra.europa.eu/fraWebsite/attachments/Factsheet-homophobia-hate-speech-crime_PT.pdf

A pesar de que pocos países especificaron un delito en su ordenamiento jurídico, existe un consenso internacional en la definición del término. Así, podemos considerar como “delitos de odio” todos los delitos contra las personas motivadas por el prejuicio, en razón, principalmente, de la pertenencia de la víctima a una determinada “raza”, etnia, color, origen nacional o territorial, sexo, orientación sexual, identidad de género, religión, ideología, condición social o discapacidad física o mental.

Como en una mayoría de países de la Unión Europea, el ordenamiento jurídico portugués no se encuentra el término específico delitos de odio. Además, para una mejor comprensión del término y de las implicaciones discriminatorias y prejuiciosas, es necesario un trabajo de base, un análisis de la Ley Fundamental de Portugal – La Constitución de la República Portuguesa ²(CRP). El primer gran principio a destacar en este informe es el Principio de Igualdad (art. 13º, 1. e. 2.) donde se dice que “todos los ciudadanos tienen la misma dignidad social y son iguales ante la ley” y añade que “nadie podrá ser (...), perjudicado, privado de cualquier derecho o exento de cualquier deber por razón de ascendencia, sexo, raza, lengua, territorio de origen, religión, convicciones políticas o ideológicas, nivel educativo, situación económica o condición social”.

Otros Derechos Fundamentales previstos en la CRP, que merecen destacarse en este documento, determinan que “nadie será perseguido, privado de derechos (...) a causa de sus convicciones o prácticas religiosas” (art.41º); “todos tienen derecho a la educación y la cultura” (art. 73º,1.) y que “el Estado (...) contribuirá a la igualdad de oportunidad, (...), el desarrollo de la personalidad y el espíritu de tolerancia, de comprensión mutua, de solidaridad y de responsabilidad” (art.73º, 2.).

Existen delitos en el Código Penal ³ portugués que están encuadrados en la motivación de los factores discriminatorios antes mencionados, como, por ejemplo, el delito de Homicidio Cualificado previsto en el artículo 132º. Este delito designa “circunstancias que se revelen como especialmente censurables o perversas” como “estar determinado por el odio racial, religioso, político o generado por el color, o el origen étnico o nacional, por el sexo o por la orientación sexual de la víctima” (línea f).

Además existen prácticas discriminatorias constitutivas de delito (art. 240º - discriminación racial, religiosa o sexual) prestando especial atención a “quien: fundara o constituyera una organización (...)” o “en una reunión pública, o en un escrito destinado a su divulgación (...) con intención de incitar a la discriminación racial, religiosa o sexual, o de animar”. También se encuentran contemplados en el ordenamiento jurídico portugués los delitos contra los sentimientos religiosos como el “ultraje motivado por creencia religiosa” (art. 251º) o el “impedimiento, perturbación o ultraje de un acto de culto (art. 252º).

En lo que respecta a la actividad y relación laboral, también aquí el Código de Trabajo contempla diversos aspectos fundamentales y reguladores. Para el presente informe importa destacar algunos, como por ejemplo el artículo 24º del referido código que establece el “derecho a la igualdad en el acceso al empleo y en el trabajo – (...) nadie podrá ser (...) perjudicado, privado de cualquier derecho o exento de cualquier deber en razón, principalmente, de su origen, edad, sexo, orientación sexual, estado civil, situación familiar, situación económica, educación, origen o condición social, patrimonio genético, capacidad de trabajo reducida, deficiencia, dolencia crónica, nacionalidad, origen étnico o racial, territorio de origen, lengua, religión, convicciones políticas o ideológicas y afiliación sindical, debiendo

2 1998 – Constitución de la República Portuguesa (1976), Ley del Tribunal Constitucional. Editorial Coimbra

3 Antunes M.J., Código Penal Coimbra Editores

el Estado promover la igualdad de acceso a tales derechos”. Se espera, además, en el art. 25° una prohibición de la discriminación por parte del empleador en razón de los factores anteriormente referidos y previstos en el artículo 241. En el artículo 26° se establece como aplicar disposiciones y reglas que sean “contrarias al principio de igualdad y no discriminación”. El Código de trabajo contempla también varios artículos relativos a “la Igualdad y la No Discriminación en función del sexo”.

Independientemente del hecho de que los delitos de odio no se contemplan en el ordenamiento jurídico, el mensaje de este tipo de infracciones es claro y objetivo – como bien saben las víctimas – de rechazo y no aceptación, que provoca un sentimiento fuerte de no pertenencia y de inseguridad en la víctima y en su grupo social.

III. Las Víctimas

Varios son los relatos que llegan diariamente a APAV de personas víctimas de algún tipo de delito de odio. Discriminación racial, étnica, por orientación sexual, discriminación en torno a la nacionalidad, a la identidad de género, por ideologías y creencias personales. Varias son las historias y en todas ellas los técnicos de APAV buscaron la mejor forma de apoyo.

1^{er} Caso. Una señora se dirige a APAV derivada por el Centro Nacional de Apoyo al Inmigrante (CNAI) – equipamiento desarrollado por ACIDI para los inmigrantes, donde estos pueden encontrar los principales servicios ligados a la inmigración. De nacionalidad brasileña, A. llegó a APAV y contó que fue víctima de un delito de odio en su local de trabajo. Ella trabajaba para una conocida empresa de telecomunicaciones, siendo que desde que comenzó a trabajar siempre fue objeto de comentarios por parte de compañeros acerca de su nacionalidad, como “¿cuánto cobras?”, “los brasileños sólo venís para robar”, “vuelve a tu país”, entre otros comentarios.

Varias veces A. fue víctima de comportamientos impropios por los compañeros de trabajo, como simular relaciones sexuales y gestos obscenos a sus espaldas. A. también nos contó el último episodio del que fue víctima: en un día normal de trabajo, un usuario se encontraba en el almacén de su trabajo para recoger un material de una caja que estaba en el suelo, cuando un compañero de trabajo le agarra de los pelos y la obliga a colocar su cara en los genitales de él, simulando movimientos que insinuaban una práctica de sexo oral. Todo este comportamiento fue presenciado y grabado en un teléfono móvil de otro compañero que lo presenció.

Después de esta situación, A. decidió comunicar lo ocurrido a otros supervisores que a pesar de haberle prometido apoyo incondicional rescindieron su contrato días después. A. acudió a APAV en busca de apoyo para iniciar un proceso por discriminación. Se elaboró una denuncia por los delitos de abuso sexual y grabaciones ilícitas que fue enviada posteriormente al Ministerio Público. A. espera la resolución del Proceso Judicial.

2^o Caso. El Sr. M. se dirige a APAV para solicitar asesoramiento jurídico y conocer la mejor forma de reaccionar a una situación de discriminación que había vivido recientemente. M. respondió a un anuncio de empleo por considerar que cumplía con el perfil económico y profesional exigido. Al establecer contacto con la referida empresa la recepcionista le informó de no le iban a contratar por ser de nacionalidad angoleña. En el transcurso de

la conversación, M. también descubre que otro factor eliminador sería su religión (musulmán). La vacante para la que M. aspiraba era de mecánico de automóviles. Se presentó una denuncia y M. espera una decisión judicial.

3^{er} Caso. La Sra. B. envió un email a APAV contando que había sido víctima de discriminación por parte de una agencia inmobiliaria. B. explica que llamó por un anuncio de alquiler de una casa que encontró en internet y en el momento de concertar la entrevista una trabajadora de la inmobiliaria le respondió que “no alquilaba la casa para brasileños”. La Sra. B. afirmó que eso era discriminación a lo que la empleada respondió “¡me da igual, no os queremos y no necesitamos brasileños aquí, vuelve a tu tierra!”.

Después de lo ocurrido, B. decide pedir a una amiga que hablaba castellano para que llamase a la misma empleada con el objetivo de concertar una visita a la inmobiliaria, siendo la amiga esta vez muy bien atendida por la misma empleada. El día marcado para la visita de su amiga, B. comparece junto a su amiga, solicitando el libro de reclamaciones para registrar lo ocurrido. La trabajadora en cuestión, rechaza darles el libro de reclamaciones y comenzó a empujarlas para que dejaran el establecimiento, llegando a propinar dos puntapiés en las piernas de B. Un policía acudió al local y registró los hechos. Además, en presencia de la policía, la trabajadora gritó varias veces “¡Yo odio a los brasileños!”.

En paralelo al proceso penal, B. con la ayuda de APAV, inició un proceso civil presentando una denuncia por prácticas discriminatorias.

4^o Caso. La Sra. C. contactó telefónicamente con APAV exponiendo que fue víctima de una situación de discriminación. C. vive en Portugal hace cuatro años, tiene Permiso de Residencia y fue a inscribirse en el Centro de Salud de su área de residencia. Cuando llegó a su Centro de Salud un usuario le informó de las técnicas de la secretaria sobre su objetivo de iniciar un proceso administrativo, avisándola de que no podría hacerlo y que además debería pagar una tasa extra por ser extranjera. Esas mismas funcionarias manifestaron comportamientos inapropiados y discriminatorios diciendo “es extranjera, es una don nadie” y “no tienes derecho alguno aquí”. El usuario se volvió a casa sin éxito.

En otra ocasión, C volvió a dirigirse al mismo centro de salud por motivos urgentes de salud, las mismas funcionarias se rieron del hecho de que C. estuviera enferma afirmando que esta no iba a recibir tratamiento y afirmando que ésta no iba a recibir tratamiento y que su autorización de residencia era falsa y le iban a denunciar al Servicio de Extranjería y Fronteras (SEF). Ese día C. no fue atendida y tuvo que buscar asistencia médica en una clínica privada.

C. decidió presentar una queja electrónica en la web del CIDR y este adjudicó a APAV este procedimiento.

5^o Caso. La Sra. T., de nacionalidad guineana se dirigió a APAV y contó que su vecina dijo a los hijos de T. “¡vosotros los extranjeros venís aquí sólo para hacer mierdas!”. Un día le dijo uno de sus dos hijos que tenía “¡cara de payaso!” “¡Cara de mono!”. Para acreditar que ese trato se debía al hecho de ser una familia de inmigrantes, APAV ayudó a T. a elaborar una queja por discriminación y enviar una queja para el CIDR.

Los episodios presentados remiten a casos graves de discriminación por diversos motivos –nacionalidad, religión de las víctimas, género. No obstante, estos testimonios son apenas una pequeña porción de los innumerables casos que llegan diariamente a APAV.

Muchas víctimas ni siquiera presentan una queja a las autoridades porque no confían en la eficacia del sistema judicial vigente. Una usuaria entrevistada en el ámbito del proyecto STOP Hate Crimes en Europe, “si fuera hoy no presentaría queja. No empeoró la situación, pero tampoco resolvió el tener que vivir con la misma vecina todos los días”.

Cuando les he pedido como reflejar esto para cambiar las mentalidades racistas y xenófobas de algunos portugueses, muchos usuarios hacen referencia a la importancia de implicar a los medios en esta tarea: “la televisión tiene que mostrar esas cosas, mostrar aquello que pasamos. Tenemos que mostrar que los portugueses no pueden hacernos estas cosas”. Probablemente, la implicación comunitaria y la cooperación institucional debería también integrar y acoger a los medios de comunicación social en cuanto vehículo privilegiado de comunicación masiva.

Otro aspecto abordado por las víctimas entrevistadas, hace alusión a la importancia de formar y sensibilizar a los OPC, principalmente, los policías. Los agentes policiales son primero y, en muchas ocasiones, el recurso más valioso de las víctimas. Al entrar en una comisaría de policía, una víctima casi siempre debilitada debe experimentar un sentimiento de protección, siendo este el primer paso dado por la víctima en una lógica de empoderamiento. Ésta precisa de sentirse acogida, protegida y, por encima de todo, comprendida.

No obstante, muchas veces, las víctimas de delitos de odio son víctimas de victimización secundaria por parte de los agentes policiales, motivados por los propios prejuicios de éstos. En los últimos años, APAV está colaborando y proporcionando formación a los OPC, de la manera de sensibilizar, informar y formar a los agentes policiales sobre las cuestiones y perspectivas de las víctimas.

IV. Víctimas de delitos de odio y consecuencias de la victimización

Los delitos de odio pueden tener consecuencias a corto, a medio o a largo plazo en la salud mental y física de las víctimas. Ante un delito de odio, una víctima puede sentirse confusa, incrédula y además sentir un grado de impotencia a la vista de ser objetivo de un delito por determinadas características que puede poseer, como su etnia, nacionalidad, color de piel, orientación sexual, género, creencia religiosa, edad, discapacidad física o mental. De esta forma, los delitos de odio pueden tener graves consecuencias en el bienestar y en la salud mental de las víctimas y las propias comunidades.

Según la Asociación Americana de Psicología ⁴ los supervivientes a un crimen de odio están en mayor riesgo de desarrollar depresión, síndrome de ansiedad o síndrome de stress post – traumático. Cualquiera de estos distintos problemas de salud mental puede interferir en la capacidad de la víctima para trabajar, en sus relaciones interpersonales, pudiendo derivar en otro tipo de comportamientos como el abuso de sustancias o comportamiento violento. Y además es posible desarrollar otros problemas físicos como dolores constantes de cabeza, problemas gastrointestinales e insomnio, entre otros.

Los delitos de odio son diferentes de otros delitos por el hecho de no estar dirigido a una persona concreta, sino a un determinado grupo con unas determinadas características específicas. De este modo, los grupos blanco de delitos de odio pueden sentir que no son

4 APA (s/d). The Psychology of Hate Crimes. Public Interest Government Relations Office, American Psychological Association. Editado el 22 de diciembre de 2011 de <http://www.apa.org/about/gr/issues/violence/hate-crimes-faq.pdf>

bienvenidos, que no se encuentran seguros en una determinada vecindad, comunidad, escuela o local de trabajo.

Normalmente, los autores de delitos de odio tienen como objetivo amenazar y enviar un mensaje de odio a una comunidad entera, y al ser miembro de una comunidad puede existir un sentimiento colectivo de inseguridad y miedo. Como tal, el hecho de ser miembro de una comunidad percibida como un posible blanco de un delito de odio puede llevar también a desarrollo de algún problema de salud mental.

Independientemente de los motivos, las víctimas de un delito de odio parecen tener menos motivación para presentar una denuncia por el delito que sufren, cuando se las compara con otras víctimas. Esta situación, común a prácticamente todos los países de la UE, parece tener algunas posibles explicaciones, comenzado desde luego por la exposición pública de una característica personal / íntima desprestigiada (p. ej. La nacionalidad, la orientación sexual, el credo religioso, etc.). Se han apuntado también como motivos una falta de confianza en las fuerzas de seguridad y del propio sistema judicial portugués, el miedo a sufrir represalias por parte de los agresores o de los grupos a los que pertenecen, entre otras. Prueba de este hecho son los estudios académicos ⁵ que demuestran que presenciar delitos de discriminación contra su grupo de pertenencia puede causar sentimientos depresivos y una baja autoestima.

Como sucede con las víctimas de otros delitos violentos, las víctimas de delitos de odio tienen más posibilidades de superar su victimización si tienen acceso a recursos sociales y psicológicos especialmente dirigidos para este tipo de delito y si estos recursos estuvieran disponibles inmediatamente después de una experiencia de victimización.

V. Buenas Prácticas

Como se abordó anteriormente, los delitos de odio tienen como fundamento una perspectiva de intolerancia y desprecio por la diversidad sedimentado a lo largo de varias décadas y generaciones. Creemos fundamental atacar el problema en su origen – la educación, y para ello es imperativo educar a las nuevas generaciones en una sociedad con valores de tolerancia y aceptación de la diversidad.

Se puede señalar como una buena práctica el trabajo desarrollado por diversas asociaciones comunitarias y por varias ONG basadas en Portugal. Es posible adelantar una buena práctica de la Asociación Portuguesa de Apoyo a la Víctima que en 2005, en estrecha colaboración con el Alto Comisionado para la Inmigración y el Diálogo Intercultural (ACIDI, IP.), desarrolló una Unidad de Apoyo a la Víctima Inmigrante y de la Discriminación Racial o Étnica (UAVIDRE) específicamente para apoyar a las víctimas de discriminación étnica o racial.

Desde entonces, en paralelo al apoyo directo a sus usuarios (apoyo psicológico, jurídico y social), UAVIDRE apuesta con fuerza por acciones de sensibilización e información a las comunidades de inmigrantes. Como resultado de este trabajo, el número de usuarios que recurren a la Unidad quejándose de ser víctimas de alguna forma de discriminación está aumentando significativamente con el correr de los años.

También la Comisión para la Igualdad y Contra la Discriminación Racial (CICDR), competente en las materias de discriminación racial y tutelada por ACIDI, IP., también ha visto aumentar las quejas en los últimos años y, de manera significativa, en los últimos

⁵ Ibid.

meses. Podemos concluir que cuanto más informada sobre estas materias se encuentra una sociedad, mayor y mejor será su reacción.

Otro aspecto merecedor de silenciar como buena práctica y necesidad de unir a agentes clave en esta materia. La creación y organización de Redes o plataformas de cooperación institucional parece ser indispensable para el buen funcionamiento de las instituciones de apoyo a las víctimas permitiendo una mayor agilización de recursos y respuestas. A tal fin, destacamos como imprescindible la implicación en estas redes de los Órganos de Policía Judicial, especialmente, la Policía (PSP) Y LA Guardia Nacional Republicana (GNR) y el Ministerio Fiscal (MP).

Cuanto más instituciones participen en estas redes, más rico será el apoyo prestado a las víctimas. Las Organizaciones no Gubernamentales tienen aquí un papel relevante independientemente de su misión y área de intervención. Las asociaciones comunitarias y religiosas, las escuelas, los sindicatos así como organismos estatales (p.ej, la Seguridad Social) deben estar integrados en estas plataformas siguiendo una lógica de prevención y apoyo.

VI. Referencias

APA (s/d). The Psychology of Hate Crimes. Public Interest Government Relations Office, American Psychological Association. Editado el 22 de diciembre de 2011 <http://www.apa.org/about/gr/issues/violence/hate-crimes-faq.pdf>

Antunes, M. J. (2007). Código Penal. Coimbra Editores.

FRA, 2009. Discurso de ódio e crimes de ódio contra a população LGBT. En http://fra.europa.eu/fraWebsite/attachments/Factsheet-homophobia-hate-speech-crime_PT.pdf

1998 - Constituição da República Portuguesa (1976), Lei do Tribunal Constitucional. Coimbra

Lista de abreviaturas

- **ACIDI, IP.** – Alto Comisionado para la Inmigración y el Diálogo Intercultural, Instituto Público
- **APAV** – Asociación Portuguesa de Apoyo a la Víctima
- **CICDR** – Comisión para la Igualdad y Contra la Discriminación Racial
- **CNAI** – Centro Nacional de Apoyo al Inmigrante
- **CRP** – Constitución de la República de Portuguesa
- **GNR** - Guarda Nacional Republicana
- **MP** –Ministerio Público
- **OPC** – Órganos de Policía Criminal
- **PSP** – Policía Nacional
- **UAVIDRE** – Unidad de Apoyo a la Víctima Inmigrante y de la Discriminación Racial y Étnica
- **EU** – Unión Europea

ANEXOS

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA PORTUGUESA

Artículo 13

(Del principio de igualdad)

1. Todos los ciudadanos tienen la misma dignidad social y son iguales ante la ley.
2. Nadie puede ser privilegiado, beneficiado, perjudicado, privado de cualquier derecho ni eximido de ningún deber por razón de ascendencia, sexo, raza, lengua, territorio de origen, religión, convicciones políticas o ideológicas, instrucción, situación económica o condición social.

Artículo 41

(De la libertad de conciencia, de religión y de culto)

1. La libertad de conciencia, de religión y de culto es inviolable.
2. Nadie puede ser perseguido, privado de derechos o eximido de obligaciones o deberes cívicos a causa de sus convicciones o práctica religiosa.
3. Nadie puede ser preguntado por ninguna autoridad sobre sus convicciones o práctica religiosa, salvo para obtención de datos estadísticos no identificables individualmente, ni ser perjudicado por negarse a responder.
4. Las iglesias y otras comunidades religiosas están separadas del Estado y son libres en su organización y en el ejercicio de sus funciones y de su culto.
5. Se garantiza la libertad de enseñanza de cualquier religión, impartida en el ámbito de la confesión respectiva, así como la utilización de medios de comunicación social propios para el desarrollo de sus actividades.
6. Se garantiza el derecho a la objeción de conciencia, en los términos que establezca la ley.

Artículo 73

(De la educación, la cultura y la ciencia)

1. Todos tienen derecho a la educación y a la cultura.
2. El Estado promueve la democratización de la educación y de las demás condiciones para que la educación, realizada mediante la escuela y otros medios formativos, contribuya a la igualdad de oportunidades, a la superación de las desigualdades económicas, sociales y culturales, al desarrollo de la personalidad y del espíritu de tolerancia, de comprensión mutua, de solidaridad y de responsabilidad; al progreso social y a la participación democrática en la vida colectiva.

CÓDIGO PENAL

Artículo 132°

Homicidio Cualificado

1. Si la muerte se produjo en circunstancias que revelen especial censurabilidad o perversidad, el autor será castigado con pena de prisión de doce a veinticinco años.
2. Será susceptible de revelar la especial censurabilidad o perversidad a la que se refiere el artículo anterior, las circunstancias, entre otras, del autor:
 - a. Ser descendiente o ascendiente, adoptado o adoptante de la víctima;
 - b. Practicar el hecho contra el cónyuge, excónyuge, persona de otro o del mismo sexo con quien el autor mantenga o haya mantenido una relación análoga a la de los cónyuges, aunque sea sin cohabitación, o contra el progenitor del descendiente común en primer grado;
 - c. Practicar el hecho contra una persona particularmente indefensa, en razón de edad, discapacidad, enfermedad o embarazo;
 - d. Emplear la tortura o actuar con crueldad para aumentar el sufrimiento de la víctima;
 - e. Estar motivado por la codicia, el placer de matar o causar sufrimiento, para excitarse o para satisfacer el instituto sexual o por cualquier motivo lascivo o fútil;
 - f. Estar motivado por el odio racial, religioso, político o generado por el color, el origen étnico o nacional, por el sexo o por la orientación sexual de la víctima;
 - g. Tener entre manos preparar, facilitar, ejecutar o encubrir otro crimen, facilitar una fuga o asegurar la impunidad del autor de un crimen;
 - h. Practicar el hecho junto con, por lo menos, dos personas o utilizar un medio particularmente peligrosa o que se traduzca en la práctica de un delito de peligro público;
 - i. Utilizar el veneno o cualquier otro medio insidioso;
 - j. Obrar con frialdad de ánimo, con reflexión sobre los medios empleados o haber persistido en la intención de matar por más de veinticuatro horas;
 - k. Cometer el hecho contra un miembro de un órgano soberano, del Consejo de Estado, Representante de la República, magistrado, miembro de un órgano de gobierno propio de las Regiones Autónomas, Proveedor de Justicia, Gobernador Civil, miembro de un órgano de gobierno de las autoridades locales o del servicio u organismo que ejerza la autoridad pública, comandante de fuerza pública, jurado, testigo, abogados, todos los que ejerzan funciones en el ámbito de la resolución extrajudicial de conflictos, agentes de fuerzas o servicios de seguridad, funcionario público, docente, examinador o miembro de la comunidad escolar, o ministro de culto religioso, juez o árbitro deportivo bajo la jurisdicción de las federaciones deportivas, en ejercicio de sus funciones o por causa de ellas;
 1. Ser funcionario y cometer el hecho con abuso grave de autoridad.

Artículo 240°

Discriminación Racial, Religiosa o Sexual

1. Quien:
 - a. Fundara o constituyera una organización para desarrollar actividades de propaganda que incitan a la discriminación, al odio y la violencia contra una persona o grupo de personas por su raza, color, origen étnico o nacional, religión, sexo u orientación sexual, o que anime; o lo fomenten.
 - b. Participar en la organización o en las actividades referidas en el artículo anterior o les presten ayuda, incluyendo su financiación;

Y castigado con pena de prisión de uno a ocho años.

2. Quien, en reunión pública, por escrito destinado a su divulgación o a través de cualquier medio de comunicación social o sistema informático destinado a divulgación:
 - a. Provocara actos de violencia contra una persona o grupo de personas por su raza, color, origen étnico o nacional, religión, sexo u orientación sexual; o
 - b. Difamara o injuriara a una persona o grupo de personas por su raza, color, origen étnico o nacional, religión, sexo u orientación sexual, principalmente a través de la negación de crímenes de guerra o contra la paz y la humanidad; o
 - c. Amenazara a una persona o un grupo de personas por su raza, color, origen étnico o nacional, religión, sexo u orientación sexual;

Con intención de incitar a la discriminación racial, religiosa o sexual, o de animar, será castigado con pena de prisión de seis meses a cinco años.

Artículo 251°

Ultraje por razón de creencia religiosa

1. Quien públicamente ofendiera a otra persona o se burlase por razón de su creencia o función religiosa, de manera que perturbe la paz pública, será castigado con pena de prisión de hasta un año o con pena de multa de hasta 120 días.
2. En la misma pena incurrirá quien profana un lugar u objeto de culto o de veneración religiosa, de manera que perturbe la paz pública.

Artículo 252°

Impedimento, perturbación o ultraje de un acto de culto

Quien:

- a. Por medio de la violencia de la amenaza de un mal importante impidiera o perturbara el ejercicio legítimo del culto religioso; o
- b. Vilipendiara públicamente un acto de culto religioso o se mofara de él;

Y castigado con pena de prisión de un año con pena de multa de hasta 120 días.

CÓDIGO DE TRABAJO

Artículo 24

Derecho a la igualdad en el acceso al empleo y el trabajo

1. El trabajador o el candidato a un empleo tiene derecho a la igualdad de oportunidades y de tratamiento en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y la promoción de la carrera profesional y a sus condiciones de trabajo, sin poder ser privilegiado, beneficiado, perjudicado, privado de cualquier derecho o exento de cualquier deber y razón, principalmente, de ascendencia, edad, sexo, orientación sexual, patrimonio genético, capacidad de trabajo reducido, deficiencia, dolencia crónica, nacionalidad, origen étnico o racial, territorio de origen, lengua, religión, convicciones políticas o ideológicas y de afiliación sindical, debiendo el Estado promover la igualdad de acceso a tales derechos.
2. El derecho referido al artículo anterior se refiere a, principalmente:
 - a. Los criterios de selección y las condiciones de contratación, en cualquier sector de actividad y en todos los niveles jerárquicos;
 - b. El acceso a todos los tipos de orientación, formación y reconversión profesional de cualquier nivel, incluyendo la adquisición de experiencia práctica;
 - c. La retribución de otras prestaciones patrimoniales, la promoción a los niveles jerárquicos y los criterios para la selección de trabajadores a despedir;
 - d. La afiliación o participación en estructuras de representación colectiva o en cualquier otra organización cuyos miembros ejercen una determinada profesión incluyendo los beneficios por ellas atribuidas.
3. Lo dispuesto en los anteriores artículos no entrará en perjuicio de la aplicación:

- a. De las disposiciones legales relativas al ejercicio de una actividad profesional por extranjeros o apátridas;
 - b. De las disposiciones relativas a la protección del patrimonio genético, embarazo, crianza de los hijos, adopción y otras situaciones relativas a la conciliación de la actividad profesional con la vida familiar.
4. El empleador debe fijar, en el local apropiado, y la información relativa a los derechos y deberes del trabajador en materia de igualdad y de no discriminación.
 5. Constituya una infracción muy grave de lo dispuesto en el párrafo 1 y constituya una infracción leve de lo dispuesto en el párrafo 4.

Artículo 25º

Prohibición de la discriminación

1. El empleador no puede practicar ninguna discriminación, directa o indirecta, en razón principalmente, de dos factores nombrados en el párrafo nº 1 del artículo anterior.
2. No constituye discriminación un comportamiento basado en un factor de discriminación que constituya un requisito justificable y determinante para el ejercicio de una actividad profesional, en virtud de la naturaleza de la actividad de acuerdo al contexto de su ejecución, debiendo ser el objetivo legítimo y el requisito proporcional.
3. Son normalmente permitidas las diferencias de trato basadas en la edad que sean necesarias y apropiadas para la realización de un objetivo legítimo, principalmente de política de empleo, mercado de trabajo o formación profesional.
4. Las disposiciones legales o de los instrumentos de regulación colectiva del trabajo que justifique los comportamientos señalados en el artículo anterior se deben evaluar periódicamente y revisarse si dejan de estar justificadas.
5. Corresponde a quien alega discriminación indicar el trabajador o trabajadores en relación con los que se considera discriminado, dejando al empleador que demuestre que la diferencia de tratamiento no se basa en cualquier factor discriminatorio.
6. Lo dispuesto en el artículo anterior y principalmente aplicable en caso de invocación de cualquier práctica discriminatoria en el acceso al trabajo o la formación profesional o en las condiciones de trabajo, principalmente por motivo de permisos para consulta prenatal, protección de la seguridad y la salud de trabajadoras embarazadas, dando a luz o en periodo de lactancia, licencias para la crianza de los hijos o faltas por cuidado de los hijos.
7. Es inválido el acto de represalia que perjudique al trabajador como consecuencia del rechazo o la sumisión al acto discriminatorio.
8. Constituirá una infracción muy grave en violación de lo dispuesto en el artículo 1 del párrafo 7.

Artículo 26 °

Reglas contrarias al principio de igualdad y no discriminación

1. La creación de un instrumento de regulación colectiva del trabajo o del reglamento interno de la empresa que establecen la profesión o categoría profesional específica de los trabajadores de un sexo se considerara aplicable a los trabajadores de ambos sexos.
2. La creación de instrumentos de regulación colectiva del trabajo o de regulación interna de la empresa que establezca condiciones de trabajo, específicamente la retribución, aplicables exclusivamente a los trabajadores de uno de los sexos para la categoría profesional correspondiente a un trabajo igual o de igual valor se considerará sustituida por la disposición más favorable aplicable a los trabajadores de ambos sexos.
3. Lo dispuesto en los artículos anteriores es aplicable a cualquier disposición contraria al principio de igualdad en función de otro factor de discriminación.
4. Una disposición del estatuto de la organización representativa de empleadores o de trabajadores que restrinja el acceso al empleo, la actividad profesional, la formación profesional, las condiciones de trabajo o la carrera profesional exclusivamente a los trabajadores de uno de los sexos, fuera de los casos previstos en el apartado 2 del artículo 25 en la ley específica para la protección del patrimonio genético del trabajador o de sus descendientes, se considerará aplicable a los trabajadores de ambos sexos.

BUENA PRÁCTICA VI

Metodología de Intervención con la Víctima del Delito de Odio

ESTEBAN IBARRA

Oficina de Solidaridad con la Víctima de Odio de Movimiento contra la Intolerancia



Movimiento contra la Intolerancia

Movimiento contra la Intolerancia es una organización no gubernamental y no lucrativa, plural, autónoma, abierta y participativa que trabaja contra la Intolerancia, el Racismo y la Violencia, se dirige a toda la sociedad, en especial a los jóvenes y trabaja con las víctimas de los delitos de odio y discriminación. Proyecta e impulsa valores de tolerancia, solidaridad y convivencia intercultural, defiende la dignidad de la persona y la universalidad de los derechos humanos. Entre sus actividades permanentes destaca la sensibilización escolar, formación, atención a la víctima de delitos de odio y discriminación, la realización de actos y campañas ciudadanas, la elaboración del Informe RAXEN sobre manifestaciones y hechos de racismo e intolerancia, orientación a profesores y familias sobre prevención de conductas de intolerancia de adolescentes y actividades de animación cultural, radiofónica y musical en esta línea ético-cívica.

Desde su origen, a comienzos de los 90, su labor ha estado configurada por una actividad incesante de prevención de intolerancia, xenofobia y la violencia dinamizando el compromiso y apoyo a las víctimas de la violencia y el racismo. La prevención de conductas de intolerancia en colaboración con las instituciones para contribuir al desarrollo de la convivencia y al progreso de la sociedad democrática ha sido una constante. La solidaridad con las víctimas de la violencia, del racismo y del odio junto a la movilización cívico-pacifista contra el terrorismo ha dejado huella en la defensa de los Derechos Humanos.

En 1994, Movimiento contra la Intolerancia creó la **Oficina de Solidaridad con la Víctima del Racismo y la Intolerancia** y desde aquel momento ha atendido a cientos de personas víctimas de odio, personándose como **acusación popular** en numerosos casos que han tenido gran impacto en la opinión pública por su gravedad, como los asesinatos racistas, o por la naturaleza ser sujeto criminal, como han sido las organizaciones neonazis internacionales, donde se han logrado sentencias condenatorias.

1. Manifestaciones de Intolerancia y Delitos de Odio

El marco de actuación de Movimiento contra la Intolerancia frente a hechos de odio y discriminación ha sido amplio. Su ámbito intervención ha venido definido por el siguiente cuadro conceptual:

INTOLERANCIA. Se puede definir como todo comportamiento, activo o pasivo, actitud o forma de expresión que viola, denigra o invita a vulnerar o negar la dignidad de la persona y los derechos fundamentales que todos tenemos reconocidos. Suele presentarse mediante el odio racial, homófobo, religioso, xenófobo, sexista u otras manifestaciones que consagran como valor superior la propia identidad del sujeto activo de intolerancia enfrentada a la de los demás.

Se fundamenta en **prejuicios**, basados en una generalizaciones defectuosas e inflexibles (estereotipos) que pueden ser sentidos, expresados y dirigido a un grupo como un todo o a un individuo como miembro de dicho grupo; la **heterofobia** o rechazo y exclusión del diferente, la **subalternidad** o categorización de inferioridad del considerado distinto y el **etnocentrismo** o consideración de superioridad cultural o étnico de un grupo frente a otros, **son sus rasgos habituales ante la diversidad de personas** y sus diferencias en atención a su etnia, orientación sexual, nacionalidad, religión, ideología, o simplemente por el aspecto físico, social o cualquier otro elemento de identidad diferencial.

Estos prejuicios alimentan el **odio** que es un sentimiento de antipatía o aversión hacia personas, colectivos o cosas cuyo mal se desea, sentando la base para manifestaciones ulteriores de intolerancia. También esos comportamientos de intolerancia pueden concretarse en **agresiones violentas** que atentan contra la integridad moral y física, la vida de las personas o sus bienes y propiedades. Otras muchas veces, sin manifestarse mediante violencia física o verbal, esos comportamientos pueden consistir en **actitudes discriminatorias** directas o indirectas que niegan la igualdad de trato a determinadas personas por considerarlas “diferentes” a las demás.

Es importante señalar que **la dignidad de la persona**, los derechos humanos que le son inherentes **son inviolables**, así como el libre desarrollo de su personalidad. Estos derechos humanos que nuestra Constitución reconoce, tenemos el **derecho y el deber** de protegerlos utilizando los mecanismos que la Ley pone a nuestro alcance.

1.1 Principales Manifestaciones de Intolerancia

La intolerancia es el denominador común, un maligno poliedro de múltiples caras tristemente conocidas por su extraordinaria crueldad y muy graves consecuencias:

- **Racismo**, recibe este calificativo cualquier manifestación académica, política o cotidiana que suponga afirmar o reconocer de forma explícita o implícita, tanto la inferioridad de algunos colectivos étnicos, como la superioridad del colectivo propio (lo que implica obviamente que los demás serían inferiores). Esto supone que hay diferentes proyecciones de racismo. Como nexo común, cualquier tipo de racismo implica discriminación, segregación, rechazo de la cultura o valores ajenos y algún tipo de violencia.

- **Xenofobia**, se entiende como una actitud etnocentrista con antagonismo, rechazo, incompreensión, recelo y fobia contra los inmigrantes. Es frecuente en lugares donde cohabitan dos o más grupos étnicos, lingüísticos, religiosos o culturales, no integrados ni mezclados en una comunidad. El tamaño de los grupos y la distribución del poder económico, social, político y cultural entre ellos, son factores importantes que alimentan el prejuicio y el conflicto.
- **Antisemitismo**, refiere a las actitudes hostiles hacia el colectivo judío. Desde los primeros tiempos del cristianismo existió animadversión contra los judíos al ser considerados como un pueblo “deicida”. A fines del siglo XIX, el antisemitismo como doctrina hizo su aparición en la mayor parte de los países europeos de la mano de doctrinas racistas culminando en la etapa brutal de la Alemania Hitleriana que tuvo en el Holocausto una de las manifestaciones más crueles de la historia, un genocidio que se extendió al pueblo gitano, polaco, y a otros colectivos como los homosexuales.
- **Islamofobia**, es el rechazo a los musulmanes. Una de las peores lacras de nuestro tiempo. Nuevo concepto que recoge la denuncia de Naciones Unidas sobre el prejuicio que identifica el Islam con amenazas graves, sentando las bases para un fanatismo que justifica la agresión a los musulmanes por el solo hecho de serlo. La peligrosa y conocida “hipótesis” del choque de civilizaciones está profundamente alimentada de islamofobia; desde la ONU, Kofi Annan, alertó reiteradamente sobre este peligro para la democracia y la convivencia mundial.
- **Homofobia**, actitud de rechazo hacia personas cuya orientación es homosexual. Alcanza situaciones terribles en aquellos países donde son perseguidos hasta la muerte, como realizó Hitler y hoy día sucede en Irán o Arabia Saudí. En nuestras sociedades el prejuicio homófobo se mantiene de forma latente mediante la difamación y el silencio que se otorga a transexuales, lesbianas y gays en diversos ámbitos sociales, pero es mediante la privación de la igualdad legal, el no reconocimiento de derechos, con lo que se mantiene en sociedades democráticas situaciones de injusticia discriminatoria.
- **Sexismo y Misoginia**. Es un conjunto de actitudes y comportamientos que niegan los derechos a la libertad y a la igualdad de las personas de un determinado sexo o género. La vertiente machista es mayoritaria y persistente a lo largo de la historia, ejerciendo una opresión hacia la mujer que es acompañada de malos tratos violentos y en no pocos casos asesinatos de mujeres. La **Misoginia** es la aversión u odio a las mujeres, o la tendencia ideológica o psicológica que consiste en despreciar a la mujer como sexo y con ello todo lo considerado como femenino.
- **Aporofobia**, actitud de aversión y desprecio a la persona pobre. Rechazo, odio al pobre, a las personas sin hogar, “sin techo”, a los sin recursos. En unión con el racismo y la xenofobia alcanza extremas cotas de crueldad cuando la sociedad desprecia y vuelve la espalda al desamparado. Los “sin techo” sufren numerosos ataques criminales de neonazis.

Estas **no son las únicas manifestaciones de Intolerancia** que se suelen ir acompañadas o se expresan mediante dinámicas de discriminación, odio o violencia hacia el diferente (**Heterofobia**). Sabemos dónde comienza la intolerancia pero es difícil prever cual puede ser su final, la creación de una opinión pública desfavorable hacia determinados grupos o colectivos puede abrir paso a la distancia social, a la privación de derechos y a la segrega-

ción, puede proseguir en ataque físico, expulsiones masivas, linchamientos o matanzas. De ahí la importancia de defender la igualdad de trato frente a la discriminación y de perseguir los **delitos de odio** que son infracciones penales motivadas por intolerancia, son delitos que causan un gran impacto en comparación con el delito común, pues envían un terrible mensaje a comunidades enteras: «Negamos vuestro derecho a ser parte de la sociedad», viene a decir, amedrentando al resto del colectivo de identidad o pertenencia. Al atacar a una persona están atacando a todas las similares, porque ni la víctima ni su colectivo en general pueden o quieren cambiar aspectos que los caracteriza.

1.2 ¿Qué son los Delitos o Crímenes de Odio?

Cualquier infracción penal motivada por intolerancia, es decir realizado contra personas, colectivos sociales y bienes, cuando la víctima, las instalaciones o el objetivo de su acción hayan sido seleccionados por prejuicios o animadversión social, por su condición, **vinculación, pertenencia o relación** con un grupo social definido por su origen nacional, étnico o racial, su idioma, color, religión, ideología, género, edad, discapacidad mental o física, orientación sexual, personas sin hogar, enfermedad o cualquier otro factor heterófilo.

Los delitos o crímenes de odio violan los derechos fundamentales de las víctimas. Las víctimas pueden sufrir miedo, degradación y sentirse estigmatizadas y sin defensa. Además, cuando atacan a una persona por su condición social aterrorizan a todo el colectivo de pertenencia. El **delito de odio** necesita dos rasgos básicos: haber cometido una infracción señalada en el Código Penal (**delito**) y realizarla por prejuicio, animadversión, rechazo o negación del diferente (**intolerancia**). Hay discriminaciones que no son delitos y hay otras que sí lo son, en este último caso estaríamos dentro del concepto y rasgos del delito de odio (**Hate Crime**). Dentro de las discriminaciones existe una graduación, sancionándose unas conductas mas graves con penas mayores a otras, cuya sanción se limita a una falta. El delito de odio suele ser sancionado con un agravante o de manera específica. No se sanciona el “odio” (un sentimiento), tampoco tiene nada que ver con el superado democráticamente “derecho penal de autor”. Lo que se sancionan son estas conductas en tanto el “plus” que suponen respecto a vulnerar derechos fundamentales, daño comunitario e impacto social que generan.

En marzo de 2010 tras el impulso del Servicio de delitos de odio de la Fiscalía de Barcelona, la Dirección General de la Policía de la Generalitat de Catalunya (España) establecía el Procedimiento de hechos delictivos de odio o discriminación recordando la tipología de la infracción penal al respecto y las normas de actuación en cuanto a víctimas, orientando en materia de primera intervención, asistencia a víctimas y recepción y tramitación de denuncias, entre otros temas. Un procedimiento que abordaba con claridad meridiana la singularidad del delito de odio:

Los delitos de odio se convierten en el recurso de los que anhelan destruir la pluralidad y la diversidad, y convertir la libertad en miedo y la cohesión y la convivencia en fractura. Este tipo de hechos constituye un ataque directo a los principios de libertad, respeto a la dignidad de las personas y a los derechos que les son inherentes y, en definitiva a los mismos fundamentos del Estado Social y democrático de Derecho.

Los delitos de odio se refieren a aquellos hechos delictivos motivados por el rechazo hacia un grupo social identificable. Desde una aproximación criminal (...) los delitos de odio pueden tomar muchas

formas e ir orientados a diferentes grupos por cuestiones identificativas diversas. A pesar de esto, en este procedimiento se mencionan las que, atendiendo a diversos criterios, la Dirección General de la Policía, ha recogido en la aplicación informática corporativa Tramitación, con la finalidad de hacer un seguimiento. (...)

Insistiendo en este sentido, en algunas singularidades de los delitos de odio, como que:

1. **Seleccionan a la víctima por razón de su identidad.** Es una forma de discriminación e intolerancia que vulnera los derechos humanos.
2. **Tienen un impacto psicológico mayor que delitos similares** en los que en su causa no está presente el prejuicio ya que afectan a la dignidad, libertad o igualdad de las personas.
3. **Los delitos de odio atemorizan a las víctimas, a sus grupos y comunidades, y en definitiva, pretenden el enfrentamiento comunitario.**

Los delitos o crímenes de odio son los que más deshumanizan porque quienes los cometen consideran que sus víctimas **carecen de valor humano** (les niegan dignidad) a causa de su color de piel, origen étnico, lengua, religión, ideología, género, orientación sexual, discapacidad u otro factor de diferencia. Además, afecta a todo el grupo social al que pertenece la víctima, disemina incertidumbre, miedo y horror apuntando un camino del que no se conoce el final del trayecto, un recorrido que la historia reciente ha deparado en terrorismo, guerras, “limpiezas étnicas” y un sin número de genocidios. **La dinámica del odio** sabemos cómo empieza pero nunca alcanzamos a ver las altas cotas de barbarie que podemos culminar.

1.3 Sobre la Discriminación

El concepto de discriminación se refiere a un **trato menos favorable** a una persona sobre la base de alguna consideración como el origen racial o étnico, o el género. Discriminar a un grupo social consiste en privarle de los mismos derechos que disfrutaban otros grupos sociales. La directiva europea al respecto, señalaba que la discriminación basada en el origen racial o étnico puede poner en peligro la consecución de los objetivos del Tratado de la Unión, en particular la consecución de un alto nivel de empleo y de protección social, la elevación del nivel y la calidad de vida, la cohesión económica y social y la solidaridad, y también puede hipotecar el objetivo de desarrollar la Unión Europea como un espacio de libertad, seguridad y justicia.

A estos efectos la Directiva entiende por “**principio de igualdad de trato**” la ausencia de toda discriminación, tanto directa como indirecta, basada en el origen racial o étnico, existiendo **discriminación directa** cuando, por motivos de origen racial o étnico, una persona sea tratada de manera menos favorable de lo que sea, haya sido o vaya a ser tratada otra en situación comparable; y existiendo **discriminación indirecta** cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutra sitúe a personas de un origen racial o étnico concreto en desventaja particular con respecto a otras personas, salvo que dicha disposición, criterio o práctica pueda justificarse objetivamente con una finalidad legítima y salvo que los medios para la consecución de esta finalidad sean adecuados y necesarios.

Las leyes antidiscriminación que existen en muchos países europeos, abordan la discriminación en el lugar de trabajo o la discriminación en el suministro de bienes y servicios. Un acto de discriminación como pagar a un trabajador menos que otro es ilegal si se basa en motivos discriminatorios. El mismo acto sin la motivación discriminatoria no sería ilegal. Aunque en la mayoría de las jurisdicciones europeas la discriminación es materia de ley civil, en algunas acarrea infracciones penales. En España, el delito por discriminación tampoco está definido, aunque el Código Penal castiga la discriminación en el ámbito laboral (art. 314), la denegación de una prestación por particular encargado de un servicio público o por funcionario público (art. 511) y la denegación de prestación profesional o empresarial (art. 512). De cualquier forma, las leyes de delitos de odio no se incluyen en las leyes que castigan la discriminación, porque no hay una infracción penal base. El primer elemento esencial del delito de odio no existe. **Las leyes antidiscriminatorias no son leyes de delitos de odio.**

1.4 Sobre el Discurso de Odio

El «**discurso de odio**» es aquel discurso, palabras, gesto o conducta que ataca a una persona o grupo por motivo de racismo, xenofobia o de cualquier otra manifestación de intolerancia. Pretende degradar, intimidar, menospreciar, promover prejuicios, humillar, discriminar, realizar hostilidad o incitar a la violencia contra personas por motivos de su pertenencia a un colectivo étnico o “racial”, género, nacionalidad, religión, orientación sexual, identidad de género, edad, discapacidad, lengua, opiniones políticas o morales, estatus socioeconómico, ocupación o apariencia (como el peso, el color de pelo), capacidad mental y cualquier otro elemento de consideración. El concepto se refiere al discurso difundido de manera oral, escrita, en soporte visual, en los medios de comunicación, internet u otros medios de difusión social.

El también denominado «**CiberOdio**» se expande por internet mediante webs, en foros, a través de redes sociales. Esto es un hecho. En un paseo por los blogs y webs racistas y xenófobas, podremos comprobar cómo individuos y organizaciones promueven la discriminación y los delitos de odio, cuando no usan internet para la negación del Holocausto, la distribución de su propaganda y la incitación al delito de odio. La conexión entre el discurso de la intolerancia y los crímenes de odio es una evidencia y hoy día podemos observar como se ha consolidado y crea un clima que normaliza la discriminación, hostilidad y la violencia hacia inmigrantes, personas sin hogar, homosexuales, musulmanes, judíos, gitanos, negros y todo ser humano que no encaje en la perspectiva supremacista de sus promotores. Según estudios de la Fundación Simón Wiesenthal se estima que unas 10.000 webs promueven el odio a nivel internacional y en España, el Informe RAXEN de Movimiento contra la Intolerancia, afirma que hay más de 400 con especial incidencia en el mundo hispanohablante. Lo pueden propiciar personas, organizaciones, medios de comunicación e incluso partidos políticos legalizados.

1.5 Sobre las Víctimas de la Discriminación y Delitos de Odio.

Si el retraso en la actuación del Estado frente a los crímenes motivados por intolerancia es palmario, no digamos como está el panorama en el ámbito de la solidaridad con la víctima. En este caso el tratamiento singular y específico no existe. Y mientras en muchos cam-

pos la atención al delincuente ha supuesto un avance democrático, la víctima del odio y su entorno familiar, siempre con secuelas por el hecho mismo de ser elegidas por su condición, son abandonadas a la dinámica general. Ni una pequeña atención psicológica se deriva en estos casos. El avance loable de reconocimiento y apoyo institucional que se ha producido respecto de las víctimas de la violencia de género y del terrorismo no ha llegado aún a las víctimas del delito de odio y discriminación.

Es preciso insistir que en los delitos de odio, **las víctimas son intencionalmente seleccionadas** al portar una característica específica. Característica que no pueden (ser negro) o no quieren (religión) modificar. A las víctimas se les inflige un daño físico y emocional incalculable; además se atemoriza a todo el colectivo y se amenaza la seguridad de todos los ciudadanos. Reconocer su existencia implica señalar que un delito de odio puede ser cualquier delito realizado por intolerancia contra personas, colectivos sociales y/o sus bienes, cuando la víctima, los bienes o el objetivo del delito hayan sido seleccionados por prejuicios o animadversión a su condición social, por vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido por su origen nacional, étnico o racial, su idioma, color, religión, identidad, género, edad, discapacidad mental o física, orientación sexual, indigencia, enfermedad o cualquier otro factor **heteróforo**.

Los crímenes de odio no solo hieren a las víctimas individuales, también envían a todos los miembros del grupo al que pertenece la víctima un potente mensaje de amenaza de intolerancia. Y este “plus” junto a la alarma por ruptura de cohesión y paz social por el peligro de enfrentamiento comunitario convierten al delito de odio en significativamente dañino. Solo hay que recordar los tristes episodios de guerra y genocidio de la humanidad. Los delitos de odio están pensados para intimidar a la víctima y a la comunidad de la víctima sobre la base de sus características personales. Estos delitos envían a las víctimas el mensaje, como es el caso de los inmigrantes, de que no son “bienvenidos”; tienen el efecto de negar a la víctima el derecho a la participación plena en la sociedad. También envían el mensaje a los miembros de la comunidad que comparten esas características de que ellos no pertenecen a la sociedad, e igualmente podrían ser un objetivo. Los delitos de odio, por lo tanto, pueden dañar la construcción social y fragmentar comunidades.

Desde una **perspectiva victimológica**, un obstáculo importante es la falta de definición común en los países europeos. Incluso en aquellos que han adoptado legislaciones con sanciones más severas, cuando las diversas expresiones de intolerancia (racial, xenófoba, antisemita, religiosa, de orientación sexual...) son el motivo de ciertos delitos, no siempre se aplican. Esta definición fue concebida de manera que permitiera a los estados participantes de la OSCE su adaptación según las necesidades específicas de cada estado, llegando a definirlo como:

“Toda infracción penal, incluidas las infracciones contra las personas y la propiedad, cuando la víctima, el lugar o el objeto de la infracción son seleccionados a causa de su conexión, relación, afiliación, apoyo o pertenencia real o supuesta a un grupo que pueda estar basado en la raza, origen nacional o étnico, el idioma, el color, la religión, la edad, la minusvalía física o mental, la orientación sexual u otro factor similar, ya sean reales o supuestos.”

En el caso de España, la circunstancia agravante por discriminación (Código Penal Español, art. 22.4), cuesta un gran esfuerzo lograr su aplicación, aunque los insultos, el hostigamiento, el ataque a bienes, la violencia e incluso el asesinato se realice contra una víctima

seleccionada por su condición de inmigrante, homosexual, indigente, por su ideología, por identidad deportiva u otra circunstancia.

Los delitos de odio difieren de los delitos ordinarios no sólo en la motivación del infractor, sino también en el impacto sobre la víctima. El perpetrador selecciona a la víctima por su pertenencia a un grupo; esto sugiere que un miembro de este grupo es intercambiable por cualquier otro. A diferencia de las víctimas de muchos otros actos delictivos, las víctimas del odio se seleccionan sobre la base de lo que ellas representan más que sobre lo que ellas son. El mensaje que se transmite no sólo alcanza a la víctima inmediata sino también a la comunidad de la que la víctima es miembro. De este modo, en algunas ocasiones son descritos como delitos simbólicos.

2. ¿Qué dice el Código Penal en España?

El legislador en España ha querido proteger bienes jurídicos esenciales (proclamados en la Constitución Española y en el Tratado de la Unión Europea) y corregir determinadas conductas que dañan **dignidad, igualdad, derechos fundamentales y ponen en riesgo la convivencia**. El Código Penal persigue y sanciona la discriminación, odio y violencia por motivos racistas y de intolerancia. Sin embargo, aunque aporta los elementos necesarios para una persecución y sanción de delitos que son reprobados por la sociedad en todos los órdenes, resulta llamativa la falta de aplicación a conductas de los miembros de estos grupos de odio y violencia, que acaban beneficiándose de una situación de manifiesta impunidad. No obstante, el Código Penal necesita reformarse para adaptarlo a la **Decisión Marco de Derecho Penal contra el Racismo y la Xenofobia de la Unión Europea**, y dispone de las siguientes medidas:

1. **Circunstancia agravante:** de cualquier delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la étnica, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación sexual, enfermedad o minusvalía que padezca (art. 22-4).
2. **Penalización de ataque a la dignidad humana** por la acción de infligir a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral (art. 173.1).
3. **Penalización de la provocación a la discriminación, al odio o a la violencia** contra grupos o asociaciones por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, (art. 510.1), de la difusión de informaciones injuriosas sobre grupos o asociaciones, con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad (art. 510.2) y la aplicación de inhabilitación especial para empleo o cargo público (art. 511).
4. **Penalización del genocidio** en sus diferentes modalidades (art.607.1) y de la difusión de ideas o doctrinas que nieguen o justifiquen el genocidio o pretendan la rehabilitación de regímenes o instituciones que amparen prácticas generadoras del mismo (art. 607.2).
5. **Asociación ilícita:** penas a los fundadores, directores, presidentes, miembros activos y cooperadores económicos o de cualquier otra clase, de asociaciones ilícitas, teniendo tal consideración, entre otras, las que promuevan la discriminación, el

odio o la violencia contra personas, grupos o asociaciones por razón de religión, raza, etc., o inciten a ello (art. 515-3 y 5 y siguientes al 521).

6. **Reuniones o manifestaciones ilícitas**, para cometer o un delito o si concurren personas con armas, artefactos explosivos u objetos contundentes o de cualquier otro modo peligroso (art.5 13-5 14).
7. **Penalización de amenazas** a grupo étnico o a un amplio grupo de personas (art.170).
8. **Penalización de los delitos contra la libertad de conciencia**, los sentimientos religiosos y el respeto a los difuntos (art. 522-526). En el anterior código ya existía y en el nuevo se amplía el delito de violación de sepulcros y profanación de tumbas, para castigar también con ánimo de ultraje, destrúyase, alterase o dañase las urnas funerarias, panteones o lápidas o nichos (art.526).
9. **Descubrimiento y revelación de datos reservados**. Agravación de la pena si los hechos afectan a datos de carácter personal que revelen ideología, religión, creencias, salud, origen racial, o vida sexual, o la víctima fuere un menor de edad o un incapaz (art. 197).
10. **Discriminación** entre particulares por discriminación en el trabajo (artº .314), penalización e inhabilitación por denegación de prestaciones públicas o privadas (artº 511,512)

En resumen, las faltas y delitos motivados por intolerancia pueden ser:

- Amenazas habladas o escritas o intimidación constante.
- Injurias, calumnias
- Destrucción / vandalismo de propiedad.
- Propaganda y difusión del discurso de odio
- Discriminación
- Ataques físicos o atentados contra personas o grupos.
- Cualquier otro delito motivado por animadversión a la condición de identidad de la víctima.

3. Indicadores de Identificación de Delitos de Odio

Esta parte describe un enfoque de gran consenso para identificar si ofensas y delitos podrían estar motivados por odio. El proceso de análisis de los indicadores de delitos de odio ha sido desarrollado para dar a la policía y personal de ONG una metodología para identificar posibles delitos de odio. Es útil para articular una respuesta o realizar un cuestionario a una víctima. La metodología es clara, la investigación debe buscar indicadores que apunten a un posible crimen de odio. Se puede definir esos indicadores como:

“Hechos objetivos, circunstancias o patrones que concurren en el acto criminal, que por sí solos o con otros factores o circunstancias, sugieren que la acción del presunto culpable estaba motivada, en todo o en parte, por cualquier forma de prejuicio. Si exis-

tieran indicadores significativos de la existencia de odio, el incidente debería constar como un posible delito de odio”.

La Prueba en los Delitos de Odio

El hallazgo de indicadores de delitos de odio no prueba que el incidente tenga tal motivación. La prueba de la motivación por odio podrá determinarse tras una investigación exhaustiva. Sin embargo, la existencia de esos indicadores deberá llevarnos a realizar una mayor y mejor investigación.

INDICADORES DE DELITOS DE ODIO

Esta lista ha sido desarrollada por expertos que han recopilado indicadores que concurren en la mayoría de casos:

Motivación del presunto culpable

- La víctima se encontraba en el momento de ser atacada en un lugar donde previamente se habían cometido delitos contra miembros del mismo grupo al que pertenece.
- El presunto culpable ya se ha visto involucrado en incidentes similares, o es miembro de, o mantiene relación con miembros de grupos de odio.
- El presunto culpable creía que la víctima estaba en compañía de, o mantenía una relación con un miembro de un grupo vulnerable.
- El presunto culpable creía que la víctima rompe o viola alguna convención tradicional, ocupando un puesto de trabajo no tradicional.
- El presunto culpable tiene un historial de crímenes con un modus operandi similar contra otras víctimas de la misma “raza”, religión, etnicidad, origen nacional, discapacidad, orientación sexual o género.

Diferencias de identidad entre el presunto culpable y la víctima

- La “raza”, la religión, la pertenencia a una etnia, el origen nacional, la discapacidad, el género o la orientación sexual de la víctima es diferente a la del presunto culpable.
- La víctima es miembro de un grupo considerablemente inferior en número al de los miembros de otros grupos en la zona en que el incidente tuvo lugar.
- Enemistad histórica entre los miembros del grupo de la víctima y del presunto culpable.

Pertenencia a un colectivo “objetivo” de los grupos de odio

- El incidente coincide en el tiempo con alguna fecha relevante para el grupo al que pertenece la víctima.
- La víctima estaba ocupada en la preparación de actividades para promover a su colectivo.
- La víctima puede no ser miembro del grupo objetivo, pero puede ser un activista en solidaridad con el colectivo. También puede darse el caso de que la víctima se hallase en compañía de algunos de los miembros del grupo vulnerable.

Comentarios, Comunicados por escrito, Gestos

- Prejuicios realizados oralmente, por escrito o gestualmente por el presunto culpable.

Dibujos, Marcajes, Simbología, Grafitis

- Prejuicios reflejados en cualquiera de las formas mencionadas en el título.

Grupos de odio organizados

- Objetos o indicios que representen el trabajo de un grupo de odio. Por ejemplo, simbología o grafitis en la escena del delito.
- La reivindicación del ataque por parte del colectivo, o el activismo del grupo en la zona.

Antecedentes de delitos y ofensas

- Varios incidentes acaecidos en la misma área, siendo las víctimas miembros del mismo colectivo.
- La víctima podría haber recibido acoso por correo o teléfono, o haber sufrido abusos verbales basados en su pertenencia a un colectivo señalado por los grupos de odio.
- Recientes delitos u ofensas motivados por odio podrán desencadenar un crimen de represalia.

Percepción de la Víctima y Testigos

- Las víctimas y los testigos perciben la motivación de odio en el incidente.

La existencia de estos indicadores recomiendan continuar las investigaciones.

Localización del incidente

- La víctima estaba en una zona cercano o a un lugar habitualmente relacionado con o frecuentado por miembros de un grupo señalado.
- El incidente ha ocurrido cerca de un lugar de culto, un cementerio o un establecimiento de un grupo considerado minoritario en la vecindad,

Falta de otros motivos

- Falta de una motivación económica o de otra índole en la motivación del delito.

La importancia del mensaje del odio

Todos los indicadores son importantes a la hora de identificar un posible delito de odio. Sin embargo, la mayoría de estos crímenes se prueban gracias a la simbología o palabras empleadas por los perpetradores durante o después del incidente. Las personas que comenten crímenes de odio suelen querer lanzar un mensaje a sus víctimas. Estos mensajes se pueden dar en forma de lenguaje oral, grafitis, posters, que son siempre una poderosa evidencia de la motivación.

BUENAS PRÁCTICA

Metodología de Intervención

OFICINA DE SOLIDARIDAD CON LA VÍCTIMA DE ODIO

La atención a la Víctima de Discriminación y delitos de odio se realiza mediante conversación o contacto directo con el afectado que lo solicita, explorando la MEDIACION en el conflicto si procede o interviniendo según criterios que pueden configurar a algún nivel el **Protocolo de la Oficina de Solidaridad**.

1. Información del Servicio de Atención a Víctimas de Discriminación y Delitos de Odio

La información de la existencia de este servicio a la víctima se realiza por diferentes vías con el fin de llegar a la posible víctima y a su entorno, sin olvidar la transmisión directa personal que por la confianza que facilita la proximidad es muy efectiva. Las vías habituales son:

- Directamente a los **colectivos vulnerables** (en barrios, locutorios, centros de salud, parques,..)
- En el tejido asociativo: asociaciones de inmigrantes, de gitanos, de gays, etc.
- Mediante los Medios de Comunicación convencionales, con entrevistas y otras oportunidades
- A través de Internet y de las redes sociales (facebook,..)
- Utilizando medios asociativos: radios comunitarias, boletines...
- Nuestros propios medios: trípticos, pegatinas, carteles...

2. Primera Atención a la Víctima

2.1. Primer Contacto

El primer contacto con la víctima requiere en general una gran atención emocional, es fundamental escuchar y facilitar su desahogo. Este primer contacto desde la Oficina se produce por dos vías:

- Petición de solidaridad o atención de la Víctima o por su entorno (familiares, amigos)
- Aproximación de la Oficina de Solidaridad y ofrecimiento de acciones a la víctima.

En caso de ser necesario, el primer consejo es el de **atención médica**.

2.2. Conocimiento de los hechos.

En las primeras entrevistas se obtienen datos sobre lo sucedido, la agresión, las amenazas.. el objeto es detectar indicios y señales de delitos de odio y discriminación. Se observan datos de:

- Características de la víctima
- Pertenencia al grupo vulnerable
- Característica del agresor/es. Conductas individuales/de grupo
- Señales de la acción: gritos, expresiones, estéticas, modo de acción..

2.3 Primer Diagnóstico

Tras la exploración de los primeros datos, se ofrece a la víctima:

- Si es por motivo de odio o discriminación:
 - Avanzar en acciones -
- Si no lo es, descartar y derivar a otro servicio.

2.4 Ofrecimiento de Acciones

Pueden ser muy variadas y necesita un análisis concreto de la situación concreta del hecho y de la víctima.

- Realización de la denuncia
- Acompañamiento en diligencias
- Trabajo en su entorno comunitario
- Localización de testigos
- Primeras medidas de Auto-protección
- Primeros consejos jurídicos
- Otras que se consideren necesarias

2.5 Asistencia Jurídica en Personación como Acusación Particular

La víctima puede carecer de recursos y necesitar un abogado de oficio, en este caso se facilita su contacto con el Colegio de Abogados y se mantiene una relación de colaboración con su letrado. Solo en **casos muy singulares** se facilita letrado de la Oficina de Solidaridad para la acusación particular (características y circunstancias de la agresión y de la víctima).

3. Intervención Continuada

La Oficina de Solidaridad de Movimiento contra la Intolerancia realiza, con profesionales o con voluntarios especializados, una intervención que podemos significar como:

- Indagación de detalles.
- Uso de indicadores de delitos de odio y discriminación.
- Contacto con testigos
- Búsqueda de testimonios
- Apoyo humanitario a la víctima y su familia
- Información a las Instituciones
- Apoyo jurídico a la acusación particular
- Trabajo en su entorno comunitario
- Información a los MM.CC. (Si procede?). El criterio es: máximo interés para la víctima y para la acción frente al racismo y la intolerancia.
- Realización del ejercicio de la ACCION POPULAR
- Otras que se consideren necesarias

4. Personación en los Tribunales Mediante la Acción Popular

Decidir en qué procesos se debe personar Movimiento contra la Intolerancia es muy delicado. El criterio seguido es ejercer la acción popular en aquellos procesos que son estratégicos, porque son de máxima necesidad para la víctima y/o porque forman a la opinión pública. En este caso el camino que se sigue es:

1. Presentación de Querrela criminal
2. Participar en la Instrucción del procedimiento y en los interrogatorios
3. Conocimiento del Sumario
4. Ejercer la acusación en el Juicio Oral
5. Realizar los pertinentes Recursos
6. Seguir el procedimiento hasta el final de la causa, incluyendo Recurso de amparo en el Tribunal Constitucional y recurso ante el Tribunal de Derechos Humanos de Estrasburgo.

5. Acciones Post-Judiciales

Tras el juicio y la sentencia, una vez concluido el proceso judicial, se produce uno de los momentos más delicados que tiene que ver con lo que denominamos: **la soledad de la víctima**. La continuidad de las víctimas en el compromiso solidario con las personas vulnerables resulta, incluso, muy beneficioso desde el punto de vista de la salud mental del afectado por una agresión motivada por el odio, ayudándole a superar una victimización secundaria. Las tareas en esta fase comprenden:

- Apoyo humanitario a la víctima
- Reivindicación de los derechos de la Víctima
- Encuentros con otras víctimas
- Información de otros casos y ofrecimiento de colaboración en ayudas a víctimas.
- Implicación general en la lucha contra los delitos de odio y discriminación.
- Participación en acciones contra el racismo y la intolerancia

6. Denuncia de la Propaganda de Odio

El discurso de odio que alimenta el racismo y otras manifestaciones de intolerancia está ampliamente difundido. En muchas ocasiones es un instrumento de propaganda de organizaciones racistas, xenófobas y neonazis. La Oficina de Solidaridad contempla esta realidad y se han realizado las siguientes acciones:

- Facilitar una dirección de correo electrónico para denunciar la propaganda de odio y discursos calumniosos. denunciamcia@gmail.com
- Trasladar Quejas al Defensor del Pueblo sobre existencia de webs, blogs y la necesaria intervención institucional.
- Denunciar en la Fiscalía correspondiente (delitos de odio, delitos cibernéticos..).
- Presentar Querrela criminal, según que casos.

La Oficina de Solidaridad de Movimiento contra la Intolerancia también es un centro de experiencias para elaborar un pensamiento y acción configurador de la **Victimología sobre delitos de Odio y Discriminación**.

7. Cinco Casos. Víctimas de Odio

Caso #1. M.P.V, Vicepresidenta de la asociación de Latinoamericanos de Garraf, cuya entidad forma parte del colectivo “Unidad contra el Racismo y el Fascismo”, fue agredida verbalmente y físicamente por tres individuos encapuchados en el portal de su casa. Le acusaron de hacer documentación falsa y de ayudar a los inmigrantes. Le amenazaron con matarla y la quemaron con un cigarro en el pecho. Intentaron meterle en un coche. Su hermana y su yerno también han sido víctimas de estos individuos.

Tras estos hechos descritos, ha vuelto a sufrir una agresión por parte de los mismos individuos, donde la agredieron física y verbalmente.

Su hermana también ha vuelto a ser víctima. Atacaron su domicilio tirándole huevos a la ventana.

Caso #2. M.L.L.M, ha sido víctima de varios incidentes discriminatorios, por su origen nacional, por parte de la funcionaria del Registro Civil de una localidad castellano manchega. El primer problema que encontró M.L.L.M, fue al tramitar su matrimonio con un ciudadano español, con el que actualmente vive y está casada, donde la funcionaria insinuó

a su pareja que la intención de M.L.L.M era robarle el dinero, algo común en las mujeres inmigrantes.

El segundo incidente, ocurrió al querer inscribir a su hijo adoptado en Ecuador. La funcionaria le planteó muchos problemas pidiendo continuamente documentación nueva.

El tercero fue al querer solicitar la nacionalidad española, volviéndose a encontrar con que la misma funcionaria le pedía documentación nueva alargando innecesariamente el proceso r.

Y el cuarto y último incidente se produjo, cuando la funcionaria de manera engañosa, le dijo que para adquirir la nacionalidad española debía renunciar a su nacionalidad ecuatoriana, hecho que ocurrió, sin que fuese necesaria la renuncia.

Caso #3. P.B. siempre se ha movido en movimientos antifascistas, como en el que participaba en Moncada. Días antes, según nos cuenta, hubo una agresión de un chico antifascista, hacia un nazi. Posteriormente, cuando salía de su trabajo y se dirigía ya hacia su casa, en la calle cercana a su portal, le atacan dos neonazis por la espalda, que supuestamente le confunden por el aspecto con el anterior señalado, y le propinan una fuerte paliza. Debido a la agresión tiene que ser intervenido en quirófano de urgencias (Fractura en cubito izquierdo, junto con diferentes contusiones. Con tratamiento posterior de meses). Por no poder reconocer a los agresores, su caso fue archivado, sin proceder a mayor investigación policial al respecto. También el abogado le informó de forma tardía del seguimiento del proceso. No fue atendido debidamente. Él se buscó su propio psicólogo.

Caso #4. Estando en un Pub de Valencia P.B., donde ya había entrado con pantalones cortos y junto a un amigo de nacionalidad chilena, y habiendo abonado ya una consumición, se le acercaron un grupo de cinco hombres, todos ellos empleados de seguridad del local, y se colocaron tres por delante de él y dos por detrás, indicándole que no podía estar en el local porque iba en pantalón corto. Él les señaló que no lo entendía porque ya estaba dentro, le habían dejado pasar. Acto seguido, y sin mediar palabra, los que estaban detrás de él le cogieron por el cuello, lo tiraron al suelo, le golpearon repetidas veces y lo sacaron por la fuerza, junto a su compañero, fuera del local. Mientras le agredían, incluso cuando ya estaba fuera también, el encargado del local le insultó y humilló diciéndole “Eres un extranjero, tú no eres nada ni nadie”. Ya en la calle, alguien llamó a la policía para atenderles. Su compañero chileno también fue agredido y le lesionaron un brazo. NO presentó denuncia.

Caso #5. Cuando M.B.M se dirigía a casa después de tomar algo con sus amigos, se encontró con Roberto A. que le pidió un cigarro y fuego. M.B.M, le contestó educadamente que no tenía ni tabaco ni fuego, a lo que Roberto A. contestó “Eres un hijo de puta por no tener ni tabaco ni fuego”, la respuesta sagaz y tranquila de M.B.M irritó extraordinariamente a Roberto A. que le dijo “Puto negro, puto mono, tu sitio no está en este país, tu sitio es el jardín zoológico con tus compañeros, ¡Arriba España, Viva España!”. Acto seguido, Roberto A con la mano abierta le propinó a M.B. M un brutal golpe en la zona inferior del lado izquierdo de la cara y comienzo del cuello que le fracturó inmediatamente tres vértebras lo que provocó que M.B.M callera desplomado al suelo y quedara tetrapléjico.

**Sólo una raza,
la raza humana**



Movimiento contra la Intolerancia



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA GENERAL
DE INMIGRACION
Y EMIGRACION

DIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIONES



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO
PARA LA
INTEGRACIÓN

SECRETARIA TECNICA

Apdo. de correos 7016
28080 MADRID

Tel.: 91 530 71 99 Fax: 91 530 62 29
www.movimientocontralaintolerancia.com
Intolerancia@terra.es